



PRINCIPALES DECISIONES DE POLÍTICA DEL DIRECTORIO EJECUTIVO

A. Política de acceso a los recursos del FMI: Examen de las directrices relativas a los límites de acceso

1. De conformidad con la Decisión N° 10181-(92/132)¹, adoptada el 3 de noviembre de 1992, y la Decisión 10819-(94/95)², adoptada el 24 de octubre de 1994, el Fondo, tras haber examinado las directrices y los límites relativos al acceso de su países miembros a la Cuenta de Recursos Generales del Fondo en el marco de los tramos de crédito y del servicio ampliado del Fondo, así como la decisión por la que se amplía el límite de acceso anual al 100% de la cuota durante un periodo de tres años a partir del 24 de octubre de 1994, decide que las directrices y los límites siguen siendo adecuados en las circunstancias actuales.

2. El próximo examen anual establecido en la Decisión N° 10181-(92/132), adoptada el 3 de noviembre de 1992, y en la Decisión N° 10819-(94/95), adoptada el 24 de octubre de 1994, deberá quedar concluido a más tardar el 31 de octubre de 1997.

Decisión N° 11374-(96/102)
13 de noviembre de 1996

B. Presupuesto de operaciones: Examen de las directrices sobre asignación de monedas

1. De conformidad con la Decisión N° 10904-(95/13)³, adoptada el 6 de febrero de 1995, tras haber examinado las directrices relativas al uso de monedas en el marco del presupuesto de operaciones del Fondo aprobadas por Decisión N° 10279-(93/19)⁴, adoptada el 10 de febrero de 1993, el Fondo decide que el nivel a que se hace referencia en el párrafo a) de las mencionadas directrices como mínimo por debajo del cual no podrán reducirse las tenencias del Fondo de la moneda de un país miembro en relación con la cuota del país, como consecuencia de asignaciones por transferencias, será equivalente a la mitad del nivel medio de dichas tenencias, expresado como porcentaje de la cuota.

2. Las directrices se reexaminarán según lo requiera la evolución de la liquidez del Fondo y, en cualquier caso, a más tardar el 31 de diciembre de 1998 o en la fecha en que entre

¹Véase *Selected Decisions*, vigésima primera edición (30 de junio de 1996), página 219.

²Ibid., pág. 220.

³Ibid., pág. 242.

⁴Ibid., págs. 240-41.

en vigor la undécima revisión general de cuotas, si esta fecha es anterior a la primera.

Decisión N° 11386-(96/107)
2 de diciembre de 1996

C. Nivel de ingreso del FMI

a) Ingreso neto fijado como meta y tasa de cargos por el uso de recursos del Fondo durante el ejercicio 1998

1. El monto de ingreso neto fijado como meta para el ejercicio N° 998 será del 5% de las reservas del Fondo al comienzo del ejercicio.

2. A partir del 1 de mayo de 1997, la proporción entre la tasa de cargos a que hace referencia la Regla I-6 4) y la tasa de interés del DEG determinada conforme a la Regla T-1 será 109,66%.

3. Todo ingreso neto correspondiente al ejercicio 1998 que exceda del monto fijado como meta, que es igual al 5% de las reservas del Fondo al comienzo del ejercicio, se utilizará para reducir retroactivamente la proporción entre la tasa de cargos y la tasa de interés del DEG del ejercicio 1998. Si el ingreso neto del ejercicio 1998 fuere inferior al monto fijado como meta para el mismo, se elevará en el equivalente de la insuficiencia el monto fijado como meta para el ejercicio 1999.

Decisión N° 11482-(97/42)
21 de abril de 1997

b) Asignación del ingreso neto del ejercicio 1997

El ingreso neto del Fondo correspondiente al ejercicio 1997, hasta un máximo de DEG 93.793.653, se asignará a la Reserva Especial después del cierre del ejercicio.

Decisión N° 11483-(97/42)
21 de abril de 1997

D. Servicio reforzado de ajuste estructural (SRAE)

a) Cuenta de Reservas de la Cuenta Fiduciaria del SRAE: Examen

De conformidad con la Decisión 10286-(93/23) ESAF⁵, el Fondo, habiendo evaluado la suficiencia de los fondos

⁵Ibid., págs. 331-33.

existentes en la Cuenta de Reservas de la Cuenta Fiduciaria del SRAE, determina que dichos fondos son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones que podrían dar lugar a un pago con cargo a la Cuenta de Reservas a los prestamistas de recursos destinados a la Cuenta de Préstamos de la Cuenta Fiduciaria del SRAE en los seis meses comprendidos entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1996.

*Decisión N° 11296-(96/62) ESAF
28 de junio de 1996*

De conformidad con la Decisión 10286-(93/23) ESAF, el Fondo, habiendo evaluado la suficiencia de los fondos existentes en la Cuenta de Reservas de la Cuenta Fiduciaria del SRAE, determina que dichos fondos son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones que podrían dar lugar a un pago con cargo a la Cuenta de Reservas a los prestamistas de recursos destinados a la Cuenta de Préstamos de la Cuenta Fiduciaria del SRAE en los seis meses comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1997.

*Decisión N° 11409-(97/1) ESAF
31 de diciembre de 1996*

b) Cuenta Fiduciaria del SRAE: Ampliación de la lista de países habilitados

Se modifica nuevamente la lista anexa a la Decisión N° 8240-(86/56) SAF⁶, con sus enmiendas, a fin de agregar Bosnia y Herzegovina como país habilitado en virtud de la Sección II, párrafo 1 a) del Instrumento de creación de la Cuenta Fiduciaria del SRAE.

*Decisión N° 11325-(96/77) SAF
19 de agosto de 1996*

c) SRAE: Prórroga del período de compromiso

Se modifica nuevamente el Instrumento de creación de la Cuenta Fiduciaria del Servicio Reforzado de Ajuste Estructural anexo a la Decisión N° 8759-(87/176) ESAF⁷, con sus enmiendas, de la siguiente manera: en la Sección II, párrafo 1, inciso d), se reemplaza 1996 por 2000, quedando el texto redactado como sigue: d) Los compromisos en virtud de acuerdos trienales podrán efectuarse durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 2000.

*Decisión N° 11395-(96/110) ESAF
9 de diciembre de 1996*

d) Modalidades de las operaciones especiales del SRAE en el contexto de la Iniciativa para los países pobres muy endeudados (PPME): Transferencia de recursos de la Cuenta de Reservas de la Cuenta Fiduciaria del SRAE y retransferencia a la Cuenta Especial de Desembolsos para su utilización en operaciones especiales del SRAE

En el Instrumento de creación de la Cuenta Fiduciaria del Servicio Reforzado de Ajuste Estructural anexo a la Decisión N° 8759-(87/176) ESAF, adoptada el 18 de diciembre de 1987 y posteriormente enmendada, se enmienda la Sección

⁶Ibid., págs. 311-14.

⁷Ibid., págs. 22-39.

V, párrafo 5, agregando el siguiente texto como nuevo inciso b), con lo cual el anterior inciso b) pasa a ser el inciso c):

b) No obstante lo dispuesto en el inciso a) precedente, podrá transferirse de la Cuenta de Reservas a la Cuenta Especial de Desembolsos una cantidad equivalente como máximo a DEG 180 millones para su utilización en donaciones o préstamos de la Cuenta Fiduciaria, según se definen en el Instrumento de creación de una Cuenta Fiduciaria para las operaciones especiales en el marco del SRAE a favor de los países pobres muy endeudados y las operaciones de subvención en el marco del SRAE durante el período de transición. Las transferencias sólo se efectuarán en el momento y en la medida en que el fideicomisario de la Cuenta Fiduciaria creada por el mencionado Instrumento determine que no existen otros recursos disponibles de inmediato a ese efecto.

*Decisión N° 11434-(97/10) ESAF
4 de febrero de 1997*

e) Enmienda de la Cuenta Fiduciaria del SRAE

En el Instrumento de creación de la Cuenta Fiduciaria del Servicio Reforzado de Ajuste Estructural, anexo a la Decisión N° 8759-(87/176) ESAF, adoptada el 18 de diciembre de 1987 y posteriormente enmendada, se enmienda la última oración de la Sección II, párrafo 1 b), que quedará redactada como sigue:

Después del vencimiento del plazo del compromiso trienal original a favor de un país habilitado, el Fideicomisario podrá aprobar un nuevo compromiso trienal a favor del país de acuerdo con el presente Instrumento.

*Decisión N° 11435-(97/10) ESAF
4 de febrero de 1997*

f) Creación de un Fondo Fiduciario para las operaciones especiales en el marco del SRAE a favor de los países pobres muy endeudados y las operaciones de subvención en el marco del SRAE transitorio

1. El Fondo adopta el Instrumento de creación de un Fondo Fiduciario para las operaciones especiales en el marco del SRAE a favor de los países pobres muy endeudados y las operaciones de subvención en el marco del SRAE transitorio, que se adjunta como anexo de la presente decisión.

2. El Fondo realizará exámenes semestrales del financiamiento del Fondo Fiduciario para las operaciones especiales en el marco del SRAE a favor de los países pobres muy endeudados y las operaciones de subvención en el marco del SRAE transitorio.

*Decisión N° 11436-(97/10) ESAF
4 de febrero de 1997*

Anexo: Instrumento de creación de un Fondo Fiduciario para las operaciones especiales en el marco del SRAE a favor de los países pobres muy endeudados y las operaciones de subvención en el marco del SRAE transitorio

Introducción

Para coadyuvar a la consecución de sus objetivos, y en cumplimiento de los fines del Fondo Fiduciario del servicio reforzado de ajuste estructural ("SRAE") descritos en el Instrumento de creación del Fondo Fiduciario del servicio

reforzado de ajuste estructural, adoptado por Decisión N° 8759-(87/176) ESAF, del 18 de diciembre de 1987, con sus enmiendas, (“el Instrumento del SRAE de 1987”), el Fondo Monetario Internacional (“el Fondo”) ha adoptado el presente Instrumento mediante el cual se crea un Fondo Fiduciario para las operaciones especiales en el marco del SRAE a favor de los países pobres muy endeudados y las operaciones de subvención en el marco del SRAE transitorio (“el Fondo Fiduciario”), que será administrada por el Fondo como fideicomisario (denominado en lo sucesivo el “Fideicomisario”). El Fondo Fiduciario se registrará y administrará de acuerdo con las disposiciones de este Instrumento.

Sección I. Disposiciones generales

Párrafo 1. Definiciones

Toda vez que se use en el presente Instrumento, salvo que el contexto determine otra interpretación:

i) Se entenderá por “Iniciativa” el programa de acción aprobado por el Fondo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Asociación Internacional de Fomento (en adelante denominados conjuntamente “el Banco”) en septiembre de 1996 para reducir a un nivel sostenible la carga de la deuda externa de los países pobres muy endeudados en las respectivas fechas de culminación del proceso (“puntos de culminación”).

ii) Se entenderá por “AVD” un análisis de la viabilidad de la deuda preparado conjuntamente por el personal del Fondo y el Banco y el país miembro en cuestión como base para determinar la habilitación del país a los efectos de recibir asistencia en el marco de la Iniciativa.

iii) Se entenderá por “punto de decisión” el momento en que el Fideicomisario decida si el país miembro está habilitado para recibir asistencia en el marco de la Iniciativa, es decir, normalmente al final del período inicial de tres años durante el cual deberán obtenerse determinados resultados.

iv) Se entenderá por “punto de culminación” el momento en que el Fideicomisario adopte una decisión definitiva con respecto a la aprobación de la asistencia a favor de un país miembro habilitado, es decir, normalmente al final del segundo período de tres años durante el cual deberán obtenerse determinados resultados.

v) Se entenderá por “viabilidad de la deuda” el logro de niveles viables de deuda externa en el punto de culminación, definido en cada caso particular como una relación entre el valor neto actualizado de la deuda y la exportación comprendida entre el 200% y el 250% y una relación entre el servicio de la deuda y la exportación comprendida entre el 20% y el 25%, determinándose los objetivos específicos en función de los factores de vulnerabilidad que afecten a cada país, tales como la concentración y variabilidad de las exportaciones, y prestando especial atención a los indicadores fiscales de la carga del servicio de la deuda. Se especificará como objetivo una gama de valores con un margen en más o en menos de 10 puntos porcentuales en torno al nivel acordado como objetivo para la relación entre el valor actualizado de la deuda y la exportación.

vi) Se entenderá por “caso ambiguo” el caso de un país miembro que en el punto de decisión se vea confrontado con una carga de la deuda externa que supere los límites viables o se sitúe en el extremo superior del umbral de viabilidad y con respecto al cual exista un grado razonable de incertidumbre

sobre la posibilidad de lograr la viabilidad de la deuda en el punto de culminación a través de los mecanismos tradicionales de alivio de la deuda.

vii) Se entenderá por “mecanismos tradicionales de alivio de la deuda” la aplicación de las condiciones de Nápoles por parte de los acreedores del Club de París, incluida la realización de una operación sobre el saldo de la deuda, que entraña una reducción del 67% del valor actualizado de la deuda reestructurable del país miembro en el punto de decisión, y como mínimo un tratamiento similar por parte de los otros acreedores oficiales bilaterales y los acreedores comerciales.

viii) Se entenderá por “operaciones de subvención en el marco del SRAE transitorio” las operaciones por las cuales se subvencione la tasa de interés aplicable al financiamiento en el marco del SRAE transitorio, que se realizarán una vez que se hayan comprometido en su totalidad, a través de acuerdos en el marco del SRAE, los recursos disponibles en virtud de acuerdos de obtención de préstamos para la actual etapa de las operaciones del SRAE, lo que previsiblemente ocurrirá alrededor del 31 de diciembre de 2000; se prevé que las operaciones en el marco del SRAE transitorio tendrán lugar durante el período 2000/1-2004.

ix) Se entenderá por “operaciones del SRAE autofinanciado” las operaciones del tipo de las operaciones en el marco del SRAE financiadas con recursos de la Cuenta Especial de Desembolsos (CED) renovables por medio de la retransferencia de recursos de la Cuenta de Reservas de la Cuenta Fiduciaria del SRAE, cuando dichos recursos ya no sean necesarios para cubrir el total de las obligaciones de la Cuenta Fiduciaria del SRAE de 1987 frente a los prestamistas.

Párrafo 2. Fines

El Fondo Fiduciario coadyuvará al cumplimiento de los fines del Fondo otorgando asistencia para el financiamiento de la balanza de pagos a los países en desarrollo de bajo ingreso por medio de:

a) la realización de donaciones (“donaciones del Fondo Fiduciario”) y/o préstamos (“préstamos del Fondo Fiduciario”) a los países miembros habilitados para recibir asistencia en las condiciones establecidas en el presente Instrumento a los efectos de la Iniciativa, y

b) la subvención de la tasa de interés de las operaciones del SRAE transitorio a favor de países habilitados para recibir asistencia en el marco del SRAE.

Párrafo 3. Cuenta Fiduciaria y recursos

Las operaciones y transacciones del Fondo Fiduciario se efectuarán por intermedio de una cuenta (“la Cuenta”). El Fideicomisario podrá crear las subcuentas que considere necesarias para la administración de los recursos de la Cuenta.

Los recursos que se mantengan en la Cuenta comprenderán:

a) las aportaciones para donaciones efectuadas al Fondo Fiduciario a los efectos del párrafo 2;

b) los préstamos, depósitos y otros tipos de inversiones efectuados por los contribuyentes en el Fondo Fiduciario a fin de generar ingresos que puedan utilizarse a los efectos del párrafo 2;

c) las transferencias de la Cuenta Especial de Desembolsos a los efectos del párrafo 2, y

d) los ingresos netos obtenidos de la inversión de los recursos que se mantengan en la Cuenta.

Párrafo 4. Unidad de cuenta

La unidad de cuenta de los compromisos y todas las demás operaciones y transacciones del Fondo Fiduciario será el DEG, con la salvedad de que los compromisos correspondientes a aportaciones también podrán efectuarse en moneda.

Párrafo 5. Medios de pagos de las aportaciones y conversión de recursos

- a) Los recursos destinados al Fondo Fiduciario podrán recibirse en cualquier moneda.
- b) Los pagos del Fondo Fiduciario se efectuarán en dólares de EE.UU. u otros medios que se acuerden entre el Fideicomisario y el beneficiario del pago.
- c) Las aportaciones al Fondo Fiduciario también podrán efectuarse en DEG, o convertirse en DEG, de conformidad con las disposiciones que establezca el Fideicomisario para el mantenimiento y uso de DEG.
- d) El Fideicomisario podrá convertir cualquiera de los recursos del Fondo Fiduciario, con la salvedad de que todo saldo de una moneda mantenido en dicha Cuenta Fiduciaria solamente podrá convertirse con el consentimiento del emisor de esa moneda.

Sección II. Aportaciones al Fondo Fiduciario

El Fideicomisario podrá aceptar aportaciones de recursos destinadas a la Cuenta en las condiciones que se acuerden entre el Fideicomisario y los respectivos contribuyentes, con sujeción a las disposiciones del presente Instrumento.

Sección III. Donaciones y préstamos del Fondo Fiduciario

Párrafo 1. Habilitación para recibir asistencia

Para poder recibir asistencia a través del Fondo Fiduciario en virtud de lo dispuesto en la Sección I, párrafo 2 a) del presente Instrumento, el país miembro debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) El país miembro debe estar habilitado para recibir asistencia en el marco del SRAE, es decir, debe estar incluido en la lista de países miembros anexa a la Decisión N° 8240-(86/56) SAF, con sus enmiendas.
- b) El país miembro debe haber emprendido un programa de ajuste y reforma antes del 1 de octubre de 1996, o debe haber adoptado un programa de este tipo en el período de dos años a partir del 1 de octubre de 1996, con el respaldo del Fondo mediante acuerdos en el marco del SRAE o acuerdos ampliados, o, según lo determine el Fideicomisario en función de las circunstancias de cada caso, de un acuerdo de derecho de giro, de una decisión sobre acumulación de derechos, o del respaldo financiero en el marco de la política de asistencia de emergencia del FMI a los países en etapa de posguerra.
- c) En respaldo del programa de ajuste y reforma, el país miembro debe haber recibido o estar habilitado para recibir asistencia en todo el alcance posible en el marco de los mecanismos tradicionales de alivio de la deuda.

Párrafo 2. Requisitos para recibir asistencia

El Fideicomisario determinará si un país miembro reúne los requisitos para recibir asistencia en el marco de la Iniciativa de acuerdo con los criterios que se enumeran a continuación:

a) Según las proyecciones efectuadas en el punto de decisión, el AVD del país miembro deberá indicar que la situación de su deuda externa en el punto de culminación, incluso después de aplicar integralmente los mecanismos tradicionales de alivio de la deuda, será insostenible, o que la situación del país miembro constituye un "caso ambiguo".

b) El país miembro no debe haber acordado con los acreedores del Club de París una operación definitiva de reestructuración de la deuda en las condiciones de Nápoles después de la adopción de la presente decisión.

c) El país miembro debe haber establecido una trayectoria satisfactoria en la aplicación de una política económica energética en el marco de programas respaldados por el Fondo, que incluya políticas macroeconómicas y reformas estructurales y sociales. Normalmente, este requisito se cumplirá si se logran determinados resultados durante un período inicial de tres años hasta llegar al punto de decisión, seguido por un segundo período de tres años hasta llegar al punto de culminación. En el caso del primer período de tres años, debe tratarse de programas respaldados por acuerdos en el marco del SRAE o acuerdos ampliados, o, según lo determine el Fideicomisario en función de las circunstancias de cada caso, por acuerdos en el marco del servicio de ajuste estructural (SAE), acuerdos de derecho de giro o decisiones sobre acumulación de derechos. En el caso del segundo período de tres años, debe tratarse de programas respaldados por acuerdos en el marco del SRAE o acuerdos ampliados. Se espera que al llegar al punto de culminación el país miembro haya establecido durante seis años o más una trayectoria de resultados sólidos y viables de política económica. El Fideicomisario evaluará con flexibilidad el período requerido, para lo cual podrá computar a favor del país miembro, como parte del período anterior al punto de decisión, los programas en curso antes de la adopción de la Iniciativa. En circunstancias excepcionales, podría considerarse una reducción razonable de la segunda etapa de tres años en el caso de los países miembros que ya hayan establecido una trayectoria sólida de resultados satisfactorios.

d) Todos los demás acreedores del país miembro (cuyos títulos de crédito superen un monto mínimo) deberán haber acordado la adopción de medidas en el marco de la Iniciativa.

Párrafo 3. Monto de la asistencia

a) En el punto de decisión, y en consulta con el Banco, el país miembro habilitado y sus demás acreedores, el Fideicomisario efectuará una determinación preliminar del monto de recursos que podría facilitarse a través del Fondo Fiduciario para lograr una reducción del valor actualizado de la deuda del país miembro frente al Fondo. El Fideicomisario confirmará el monto que se ha de comprometer contando con seguridades satisfactorias en lo que respecta a la asistencia excepcional que han de suministrar los demás acreedores del país miembro en el marco de la Iniciativa.

b) En el punto de decisión, tomando como base los objetivos de viabilidad de la deuda externa que el país miembro deberá alcanzar en el punto de culminación, el Fideicomisario comprometerá el monto de recursos del Fondo Fiduciario que se facilitarán al país miembro en el punto de culminación para reducir el valor actualizado de la deuda de éste frente al Fondo. El monto específico de la asistencia que comprometerá el Fideicomisario se calculará tomando como base: i) la proporción que corresponda al Fondo en el valor actualizado

de la deuda multilateral del país miembro en el punto de decisión y ii) la asistencia que suministrarán los acreedores multilaterales, consistente en una reducción del valor actualizado de la deuda del país miembro frente a estos acreedores de magnitud suficiente para lograr los objetivos de viabilidad de la deuda, teniendo en cuenta la asistencia excepcional que proporcionarán los acreedores del Club de París y la adopción, en el marco de la Iniciativa, de medidas como mínimo similares por parte de los otros acreedores oficiales bilaterales y los acreedores comerciales. Tratándose de un “caso ambiguo”, el Fideicomisario puede diferir su compromiso hasta el punto de culminación.

c) En el punto de culminación, con la debida consideración del compromiso efectuado en el punto de decisión, el Fideicomisario: i) tomando como base el AVD actualizado, considerará la posibilidad de aumentar el monto de la asistencia comprometida a favor del país miembro en el punto de decisión, si se determina que la relación entre el valor actualizado de la deuda y la exportación se sitúa en un nivel que sobrepasa el extremo superior de la gama de valores acordada en el punto de decisión como objetivo de viabilidad de la deuda para el país en cuestión, y que esta situación obedece principalmente a factores exógenos que no son puramente temporales, o ii) en caso de que el AVD actualizado refleje que se ha producido una mejora extraordinaria en las circunstancias económicas del país miembro, podrá considerar una reducción del monto de la asistencia comprometida a favor del país miembro en el punto de decisión, si se determina que la relación entre el valor actualizado de la deuda y la exportación se sitúa por debajo del extremo inferior de la gama de valores acordada en el punto de decisión como objetivo de viabilidad de la deuda para el país en cuestión, y que esta situación obedece principalmente a factores exógenos que no son puramente temporales. Todo aumento o reducción del monto de la asistencia que se disponga por tales razones deberá ser compatible con el logro de los objetivos de viabilidad de la deuda fijados para el país en cuestión en el punto de decisión.

d) En el punto de culminación, el Fideicomisario confirmará que está dispuesto a desembolsar el monto comprometido a favor del país miembro en el punto de decisión, con sujeción a los ajustes que se dispongan conforme al párrafo c) precedente; o, tratándose de un “caso ambiguo”, el Fideicomisario comprometerá y confirmará que está dispuesto a desembolsar el monto de la asistencia conforme al párrafo b) precedente.

e) El desembolso se aprobará en forma definitiva contando con seguridades satisfactorias en lo que respecta a la asistencia excepcional que han de suministrar los demás acreedores del país miembro en el marco de la Iniciativa.

Párrafo 4. Condiciones de la asistencia

a) La asistencia que proporcione el Fideicomisario a un país miembro que reúna las condiciones pertinentes adoptará la forma de una donación del Fondo Fiduciario, de un préstamo del Fondo Fiduciario, o de ambos. El Fideicomisario elegirá entre una donación, un préstamo o una combinación de ambos según las circunstancias de cada caso, teniendo en cuenta el objetivo de reducir la relación entre el servicio de la deuda y la exportación (una vez recibida la asistencia del Fondo y de los demás acreedores en el marco de la Iniciativa)

al nivel de viabilidad de la deuda acordado como objetivo en el punto de decisión. El Fideicomisario determinará el vencimiento de los préstamos del Fondo Fiduciario en cada caso particular, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 c) siguiente, teniendo en cuenta la necesidad de establecer un perfil de pagos más parejo en el tiempo para el total del servicio de la deuda externa del país miembro y del servicio de la deuda frente al Fondo (una vez recibida la asistencia del Fondo y de los demás acreedores en el marco de la Iniciativa). El calendario de utilización por el país miembro del producto de la donación o del préstamo recibido del Fondo Fiduciario se acordará entre el Fideicomisario y el país miembro teniendo en cuenta los mismos criterios que rigen para la elección entre una donación o un préstamo del Fondo Fiduciario o una combinación de ambos, y el vencimiento del préstamo en cuestión.

b) Las donaciones y los préstamos del Fondo Fiduciario (incluidos todos los ingresos obtenidos de la inversión de los recursos pertinentes) se utilizarán para atender los pagos de servicio de la deuda existente del país miembro frente al Fondo a medida que se produzca su vencimiento, de acuerdo con el calendario de utilización del producto de las donaciones y préstamos que se haya determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo a) precedente.

c) Los préstamos del Fondo Fiduciario que se otorguen a los países miembros no devengarán interés y tendrán un plazo de vencimiento no inferior a diez (10) años ni superior a veinte (20) años, incluido un periodo de gracia no inferior a cinco años y medio (5½) ni superior a diez años y medio (10½). El Fideicomisario no podrá reprogramar el reembolso de los préstamos del Fondo Fiduciario.

Párrafo 5. Desembolsos

a) Los desembolsos de donaciones y préstamos del Fondo Fiduciario se efectuarán con sujeción a la disponibilidad de recursos en el Fondo Fiduciario.

b) Una vez que la donación o el préstamo del Fondo Fiduciario (o ambos) hayan sido aprobados en forma definitiva en el punto de culminación, el producto de la donación o préstamo (o de ambos) se transferirá mediante un solo desembolso a una cuenta separada a nombre del país miembro que será administrada por el Fideicomisario. El Fideicomisario utilizará estos recursos (incluidos todos los ingresos obtenidos de la inversión de los mismos) de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 b) precedente. El Fideicomisario determinará las condiciones de funcionamiento de dicha cuenta.

Párrafo 6. Modificaciones

Toda modificación de las presentes disposiciones sólo afectará a las donaciones o los préstamos del Fondo Fiduciario efectuados después de la fecha de entrada en vigor de la modificación, con la salvedad de que toda modificación de la tasa de interés se aplicará a los intereses devengados después que entre en vigor la modificación.

Sección IV. Administración del Fondo Fiduciario

Párrafo 1. Fideicomisario

a) El Fondo Fiduciario será administrada por el Fondo como Fideicomisario. Las decisiones y otras medidas tomadas por el Fondo como Fideicomisario se identificarán como tomadas en el cumplimiento de esa función.

b) Con sujeción a las disposiciones de este Instrumento, el Fondo, en la administración del Fondo Fiduciario, aplicará las mismas normas que aplica a las operaciones de la Cuenta de Recursos Generales del Fondo.

c) El Fideicomisario, por intermedio de su Director Gerente, queda autorizado:

i) a realizar todos los trámites, incluida la creación de cuentas en nombre del Fondo Monetario Internacional, que serán cuentas del Fondo como Fideicomisario, en las depositarias del Fondo que el Fideicomisario considere necesarias, y

ii) a tomar todas las medidas administrativas adicionales que el Fideicomisario considere necesarias para poner en práctica las disposiciones de este Instrumento.

Párrafo 2. Separación de activos y cuentas, auditoría e informes

a) Los recursos del Fondo Fiduciario se mantendrán separados de los bienes y los activos de todas las demás cuentas del Fondo, incluidas las demás cuentas administradas, y se utilizarán únicamente para los fines del Fondo Fiduciario de conformidad con este Instrumento.

b) No se utilizarán los bienes ni los activos mantenidos en otras cuentas del Fondo para saldar las obligaciones ni cubrir las pérdidas provenientes de la administración del Fondo Fiduciario. Los recursos del Fondo Fiduciario no se utilizarán para saldar las obligaciones ni para cubrir pérdidas provenientes de la administración de otras cuentas del Fondo.

c) El Fondo llevará por separado la contabilidad financiera del Fondo Fiduciario y preparará estados financieros separados de esa Cuenta.

d) El comité de auditoría seleccionado conforme a la Sección 20 de los Estatutos del Fondo verificará las transacciones financieras y los registros del Fondo Fiduciario. La auditoría se corresponderá con el ejercicio del Fondo.

e) El Fondo informará sobre los recursos y operaciones del Fondo Fiduciario en el Informe Anual del Directorio Ejecutivo a la Junta de Gobernadores e incluirá en dicho Informe Anual el informe del comité de auditoría sobre el Fondo Fiduciario.

Párrafo 3. Inversión de recursos

a) Se invertirá todo saldo del Fondo Fiduciario que no se necesite con carácter inmediato para sus operaciones.

b) Las inversiones podrán realizarse en cualquiera de las siguientes modalidades: i) obligaciones negociables emitidas por un organismo financiero internacional, expresadas en DEG o en la moneda de un país miembro del Fondo; ii) obligaciones negociables emitidas por un país miembro o por una institución financiera oficial de un país miembro, expresadas en DEG o en la moneda de ese país, y iii) depósitos en bancos comerciales, instituciones financieras oficiales de un país miembro o una institución financieras internacional, expresados en DEG o en la moneda de un país miembro. Las inversiones que no entrañen un cambio de moneda sólo se efectuarán previa consulta con el país miembro cuya moneda se utilice, y las que entrañen un cambio de monedas se harán con el consentimiento de los países emisores de dichas monedas.

Sección V. Período de vigencia y liquidación del Fondo Fiduciario

Párrafo 1. Período de vigencia

El Fondo Fiduciario establecido por este Instrumento estará en vigor mientras sea necesario, a juicio del Fondo, para llevar a cabo y liquidar las operaciones de dicho Fondo.

Párrafo 2. Liquidación del Fondo Fiduciario

Si el Fideicomisario decide liquidar las operaciones del Fondo Fiduciario, los recursos existentes en dicho Fondo se utilizarán en primer lugar para saldar todas las obligaciones del Fondo. Las sumas remanentes en el Fondo una vez saldadas todas las obligaciones de la misma se utilizarán en primer lugar para rembolsar a la CED las transferencias efectuadas de conformidad con la Decisión N° 11434-(97/10)⁸, adoptada el 4 de febrero de 1997, y el remanente quedará disponible para operaciones del SRAE autofinanciado, con la salvedad de que, si el contribuyente así lo solicita, se le entregará su participación proporcional en los recursos no utilizados que hubiera aportado para financiar las operaciones a que se hace referencia en la Sección I, párrafo 2 a) de este Instrumento, una vez que dichas operaciones hayan quedado concluidas.

Sección VI. Enmienda del Instrumento

El Fondo podrá enmendar las disposiciones de este Instrumento, con la salvedad de que se requerirá el consentimiento de todos los contribuyentes al Fondo Fiduciario para cualquier enmienda de la Sección I, párrafo 2, la Sección IV, la Sección V y esta Sección.

E. Plazo para prestar el consentimiento y efectuar el pago del aumento de las cuotas en el marco de la novena revisión general: Prórroga

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la Resolución N° 45-2 de la Junta de Gobernadores, "Aumento de las cuotas de los países miembros: Novena revisión general", el Directorio Ejecutivo decide que las notificaciones previstas en el párrafo 2 de dicha resolución deben recibirse en el Fondo antes de las 18.00, hora de Washington, del 31 de diciembre de 1996.

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la Resolución N° 45-2 de la Junta de Gobernadores, el Directorio Ejecutivo decide que cada país miembro pagará al Fondo el aumento de su cuota en el marco de la novena revisión general dentro de los 1.511 días contados a partir de la última de las fechas siguientes: a) la fecha en que notifique al Fondo su aceptación, o b) el 11 de noviembre de 1992.

*Decisión N° 11286-(96/59)
20 de junio de 1996*

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la Resolución N° 45-2 de la Junta de Gobernadores, "Aumento de las cuotas de los países miembros: Novena revisión general", el Directorio Ejecutivo decide que las notificaciones previstas en el párrafo 2 de dicha resolución deben recibirse en el Fondo antes de las 18.00, hora de Washington, del 30 de junio de 1997.

⁸Véase el punto D e).

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la Resolución N° 45-2 de la Junta de Gobernadores, el Directorio Ejecutivo decide que cada país miembro pagará al Fondo el aumento de su cuota en el marco de la novena revisión general dentro de los 1.692 días contados a partir de la última de las fechas siguientes: a) la fecha en que notifique al Fondo su aceptación, o b) el 11 de noviembre de 1992.

Decisión N° 11406-(96/115)
18 de diciembre de 1996

F. Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos

a) Establecimiento

Preámbulo

A fin de que el Fondo Monetario Internacional pueda cumplir más eficazmente su función en el sistema monetario internacional, varios países dotados de capacidad financiera para respaldar el sistema monetario internacional han convenido en poner recursos a disposición del Fondo mediante el otorgamiento de préstamos por sumas no mayores de determinadas cuantías cuando se necesiten recursos suplementarios para contrarrestar o hacer frente a un deterioro del sistema monetario internacional o para afrontar una situación excepcional que represente un peligro para la estabilidad de ese sistema. A fin de hacer realidad esas intenciones se adoptan las siguientes disposiciones conforme al Artículo VII, Sección 1 del Convenio Constitutivo.

Párrafo 1. Definiciones

a) En la acepción que se da a las siguientes expresiones en la presente decisión:

- i) "Monto de un acuerdo de crédito" significa la cantidad máxima, expresada en derechos especiales de giro, que un participante se compromete a prestar al Fondo en el marco de un acuerdo de crédito.
- ii) "Convenio" significa el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.
- iii) "Monto comprometido disponible" significa la cuantía del acuerdo de crédito de un participante, deducidos los saldos comprometidos o girados.
- iv) "Moneda prestada o "moneda obtenida en préstamo" significa la moneda transferida a la cuenta del Fondo en el marco de un acuerdo de crédito.
- v) "Petición de fondos" significa la notificación efectuada por el Fondo a un participante a los efectos de que efectúe una transferencia, en el marco de su acuerdo de crédito, a la cuenta del Fondo.
- vi) "Acuerdo de crédito" significa el compromiso de otorgar crédito al Fondo en las condiciones de la presente decisión.
- vii) "Moneda efectivamente convertible" significa una moneda incluida en el presupuesto de operaciones trimestral del Fondo a los efectos de la realización de transferencias.
- viii) "Girador" significa un país miembro que compra al Fondo moneda obtenida en préstamo en el marco de una transacción cambiaria, incluidas las transacciones cambiarias realizadas en el contexto de un acuerdo de derecho de giro o un acuerdo ampliado.
- ix) "Endeudamiento" del Fondo significa la suma que éste se compromete a rembolsar en el marco de un acuerdo de crédito.

- x) "País miembro" significa un país miembro del Fondo.
- xi) "Participante" significa un país miembro participante o una institución participante.
- xii) "Institución participante" significa una institución oficial de un país miembro que haya celebrado con el Fondo un acuerdo de crédito con el consentimiento del país miembro, o una institución oficial de un país no miembro que haya celebrado con el Fondo un acuerdo de crédito.
- xiii) "País miembro participante" significa un país miembro que haya celebrado con el Fondo un acuerdo de crédito.

b) A los efectos de la presente decisión, la Autoridad Monetaria de Hong Kong (AMHK) se considerará como institución oficial del país miembro de cuyo territorio forme parte Hong Kong, con la salvedad de que:

- i) Los préstamos otorgados por la AMHK y los pagos efectuados por el Fondo a la AMHK conforme a la presente decisión se denominarán, en principio, en la moneda de Estados Unidos de América, a menos que el Fondo y la AMHK convengan en que se denominen en la moneda de otro país miembro.
- ii) La participación de la AMHK no dará lugar a la aplicación del párrafo 6 A al país miembro de cuyo territorio forme parte Hong Kong.
- iii) Se entenderá que las referencias a la situación de la balanza de pagos y las reservas contenidas en los párrafos 7 A c), 7 B b) y 11 e) se referirán a la balanza de pagos y a las reservas de Hong Kong.

Párrafo 2. Acuerdos de crédito

a) Todo país miembro o institución que se adhiera a la presente decisión se comprometerá a otorgar préstamos al Fondo en las condiciones previstas en la presente decisión por la cuantía máxima, en derechos especiales de giro, establecida en el anexo de la presente decisión o dispuesta conforme al párrafo 3 b).

b) A menos que se convenga otra cosa con el Fondo, los préstamos en el marco de la presente decisión se efectuarán en la moneda del participante. Si éste es una institución de un país no miembro, el Fondo y el participante convendrán qué moneda(s) de uno o más países miembros ha(n) de utilizarse para los préstamos. Los acuerdos previstos en el presente párrafo estarán supeditados al consentimiento de cualquier país miembro cuya moneda haya de usarse para los préstamos.

Párrafo 3. Adhesión

a) Cualquier país miembro o institución especificado en el anexo se podrá adherir a la presente decisión conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 c).

b) Cualquier país miembro o institución no especificado en el anexo, incluida una institución de un país no miembro, podrá solicitar el reconocimiento de su calidad de participante en el momento de la renovación de la presente decisión conforme a lo dispuesto en el párrafo 19. Todo país miembro o institución que, conforme a lo que antecede, desee convertirse en participante, deberá celebrar consultas con el Fondo y dar a conocer su voluntad de adherirse a la presente decisión, y si el Fondo y participantes que representen el 80% del monto total de los acuerdos de crédito conforme a la decisión renovada así lo consienten, el país miembro o la institución podrá adherirse conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 c). Al notificar su voluntad de adherirse conforme al presente párrafo 3 b), el país

miembro o la institución deberá especificar el monto, expresado en derechos especiales de giro, del acuerdo de crédito que está dispuesto a celebrar, que no podrá ser inferior al monto del acuerdo de crédito de menor cuantía. La admisión de un nuevo participante dará lugar a una reducción proporcional del monto de los acuerdos de crédito de todos los participantes existentes cuyos acuerdos de crédito superen el del participante al que corresponda el acuerdo de crédito de monto más bajo. Esa reducción proporcional del monto de los acuerdos de crédito de los participantes equivaldrá, en cifras agregadas, al monto del acuerdo de crédito del nuevo participante, deducido todo incremento del monto total de los acuerdos de crédito decidido conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 a), con la salvedad de que no podrá reducirse el monto del acuerdo de crédito de ningún participante a un monto inferior al mínimo estipulado en el anexo.

c) Para adherirse a la presente decisión, los países miembros o las instituciones deberán depositar en el Fondo un instrumento en que harán saber que su adhesión se ha realizado conforme a su legislación interna, y que han adoptado todas las medidas necesarias para poder cumplir las condiciones de la presente decisión. Una vez depositado el instrumento, el país miembro o la institución adquirirá la condición de participante en la fecha del depósito, o, si fuera posterior, en la fecha de entrada en vigor de la presente decisión.

Párrafo 4. Entrada en vigor

La presente decisión entrará en vigor cuando se hayan adherido a la misma países miembros o instituciones incluidos en el anexo que hayan comprometido acuerdos de crédito por un valor no inferior a DEG 28.900 millones, incluidos los cinco países miembros o instituciones a los que correspondan los acuerdos de crédito de mayor monto especificados en el anexo.

Párrafo 5. Modificación del monto de los acuerdos de crédito

a) Cuando se autorice a un país miembro o institución, conforme al párrafo 3 b), a adherirse a la presente decisión, el Fondo podrá incrementar el monto total de los acuerdos de crédito si lo consienten participantes que representen el 85% del monto total de esos acuerdos; el incremento no podrá superar el monto del acuerdo de crédito del nuevo participante.

b) El monto del acuerdo de crédito de cada participante podrá revisarse cada cierto tiempo a la luz de las circunstancias que sobrevengan, y modificarse con el consentimiento del Fondo y de participantes que representen el 85% del monto total de los acuerdos de crédito, incluido cada uno de los participantes cuyos acuerdos de crédito hayan de modificarse. Esta disposición sólo podrá ser enmendada con el consentimiento de todos los participantes.

Párrafo 6. Iniciación del procedimiento

A. Participantes

Cuando un país miembro participante o un país miembro cuya institución sea un participante acuda al Fondo a los efectos de la realización de una transacción cambiaria o la aprobación de un acuerdo de derecho de giro o un acuerdo ampliado, y el Director Gerente, tras realizar consultas, llegue a la conclusión de que la transacción cambiaria o el acuerdo de derecho de giro o acuerdo ampliado es necesario para contrarrestar o hacer frente a un deterioro del sistema monetario in-

ternacional, y que es necesario suplementar los recursos del Fondo a esos efectos, el Director Gerente podrá poner en marcha el procedimiento establecido en el párrafo 7 A.

B. No participantes

El Director Gerente podrá poner en marcha el procedimiento establecido en el párrafo 7 A en relación con transacciones cambiarias solicitadas por países miembros que no sean participantes si a) las transacciones cambiarias son i) transacciones en los tramos superiores de crédito, ii) transacciones en el marco de acuerdos de derecho de giro que superen el primer tramo de crédito, iii) transacciones en el marco de acuerdos ampliados, o iv) transacciones en el primer tramo de crédito en conjunción con un acuerdo de derecho de giro o un acuerdo ampliado, y b) una vez celebradas consultas el Director Gerente llega a la conclusión de que es necesario suplementar los recursos del Fondo para atender solicitudes de financiamiento reales y previsibles fundadas en la existencia de una situación excepcional vinculada con problemas de balanza de pagos experimentados por países miembros, que por su carácter o magnitud agregada puedan representar un peligro para la estabilidad del sistema monetario internacional. Al efectuar propuestas de petición de fondos conforme al párrafo 6 B, el Director Gerente deberá tener debidamente en cuenta las peticiones de fondos que puedan formularse conforme al párrafo 6 A.

Párrafo 7. Propuestas y peticiones de fondos

A. Propuestas

a) El Director Gerente sólo podrá efectuar una propuesta de petición de fondos conforme a la presente decisión una vez celebradas consultas con los directores ejecutivos y los participantes.

b) Al efectuar una propuesta de préstamo de recursos al Fondo, el Director Gerente deberá identificar el potencial girador, la cuantía y el período durante el cual podrán efectuarse peticiones de los recursos solicitados en la propuesta.

c) Si un participante determina que la situación actual y previsible de su balanza de pagos y sus reservas le impedirán atender las peticiones de fondos que se efectúen en el marco de una propuesta, situación que normalmente se reflejaría en la exclusión del país miembro de la lista de países incluidos en el presupuesto de operaciones trimestral del Fondo a los efectos de la realización de transferencias en sus monedas, así lo hará saber al Fondo y a los demás participantes. Si el participante es una institución de un país no miembro, celebrará consultas con el Fondo con respecto a la situación de la balanza de pagos y las reservas de ese país no miembro antes de adoptar una resolución conforme a esta disposición. Para llegar a una conclusión a este respecto, los participantes actuarán con prudencia y tendrán en cuenta la opinión del Fondo y de los demás participantes.

d) A menos que se establezca otra cosa conforme al párrafo 7 A e), la propuesta se referirá a peticiones de fondos proporcionales al monto del acuerdo de crédito de cada participante.

e) El Director Gerente podrá efectuar una propuesta referente a peticiones de fondos que no sean proporcionales al monto del acuerdo de crédito de cada participante en las siguientes circunstancias:

i) Si no pueden efectuarse peticiones de fondos proporcionales suficientes para obtener de los participantes el monto total que se requiere para financiar las transacciones cambiarias propuestas debido a que el monto comprometido disponible de por lo menos un participante es insuficiente para atender esa petición de fondos proporcional, en cuyo caso el Director Gerente podrá solicitar a cada participante cuyo monto comprometido disponible habría sido suficiente para atender plenamente esa petición de fondos proporcional que proporcione la suma prevista en esta última, con la salvedad de que si el Director Gerente solicita a todos esos participantes que proporcionen las referidas sumas, deberá también solicitar a cada uno de los participantes cuyos montos comprometidos disponibles habrían sido insuficientes para atender esa petición de fondos proporcional que proporcionen una suma equivalente como máximo a su monto comprometido disponible. Si es necesario, el Director Gerente podrá solicitar también una suma adicional a la establecida en la oración anterior, a un participante cuyo monto comprometido disponible supere el monto que el mismo habría de proporcionar conforme a la petición de fondos proporcional.

ii) Si no pueden efectuarse peticiones de fondos proporcionales suficientes para obtener de los participantes el monto total necesario para financiar las transacciones cambiarias propuestas debido a que por lo menos un participante carece del volumen suficiente del (de los) tipo(s) de moneda(s) necesario(s) para la realización de las transacciones cambiarias propuestas, en cuyo caso el Director Gerente podrá solicitar a cada uno de los participantes que estén en condiciones de proporcionar la(s) moneda(s) necesaria(s), que proporcionen la suma correspondiente a esa petición de fondos proporcional, por un monto que no supere el de su monto comprometido disponible, o por el monto que estén en condiciones de proporcionar, si éste fuere menor. En caso de ser necesario, el Director Gerente podrá también solicitar a un participante cuyo monto comprometido disponible supere el monto de los recursos que habría de proporcionar conforme a esa petición proporcional, y que esté en condiciones de proporcionar el (los) tipo(s) de moneda(s) necesario(s), que proporcione una determinada suma en la(s) moneda(s) necesaria(s), además de la establecida en la oración anterior.

f) Para que la propuesta pueda ser aceptada conforme al párrafo 7 A g) se requerirá el consentimiento de todos los participantes que se comprometerían a suministrar, proporcionalmente, más recursos que por lo menos otro participante.

g) Si no existe unanimidad entre los participantes, éstos decidirán por votación si están dispuestos a facilitar, mediante el otorgamiento de préstamos al Fondo, las transacciones cambiarias o el acuerdo de derecho de giro o acuerdo ampliado especificados en la propuesta. Para que pueda adoptarse una decisión favorable se requerirá una mayoría que represente el 80% del monto total de los acuerdos de crédito de los participantes habilitados para votar. La decisión será notificada al Fondo.

h) No estarán habilitados para votar en relación con la propuesta el futuro girador, su institución participante ni los participantes que hayan notificado que no atenderán peticiones de fondos en el marco de una propuesta.

i) Sólo podrán ejecutarse las propuestas que sean aceptadas por los participantes conforme al párrafo 7 A g) y luego sean aprobadas por el Directorio Ejecutivo.

j) Una vez aceptada una propuesta, los compromisos y giros no se verán afectados por ulteriores modificaciones del monto de los acuerdos de crédito.

B. Peticiones de fondos

a) A menos que se disponga otra cosa en una propuesta de petición futura de fondos aprobada conforme al párrafo 7 A, toda petición de fondos se realizará en proporción a los montos de la propuesta.

b) A menos que el participante dé su consentimiento, no podrán efectuarse peticiones de fondos con respecto a un participante, al que en caso contrario pudieran haberse efectuado peticiones de fondos conforme al presente párrafo, cuando en virtud de la situación actual y previsible de su balanza de pagos y sus reservas el país miembro no figure, ni el Director Gerente proponga que se incluya, en la lista de países incluidos en el presupuesto de operaciones trimestral del Fondo a los efectos de la realización de transferencias de su moneda. Si el participante es una institución de un país no miembro, el Fondo, tras la realización de consultas con el participante, determinará su capacidad para atender peticiones de fondos conforme a la presente decisión, para lo cual tendrá en cuenta la situación actual y previsible de la balanza de pagos y las reservas del país no miembro. Si una petición de fondos no se efectúa en relación con un participante, el Director Gerente podrá proponer a los demás participantes que pongan a disposición del Fondo montos sustitutivos en el marco de sus acuerdos de crédito; esta propuesta estará sujeta al procedimiento del párrafo 7 A.

c) Cuando el Fondo efectúe una petición de fondos conforme al presente párrafo, el participante deberá efectuar la transferencia con celeridad conforme a lo solicitado.

Párrafo 8. Prueba de endeudamiento

a) El Fondo entregará al participante que lo solicite instrumentos no negociables que acrediten el endeudamiento del Fondo frente al participante. El Fondo y el participante convendrán la forma de los instrumentos.

b) Una vez rembolsado el monto de cualquier instrumento emitido conforme al párrafo 8 a), así como todos los intereses acumulados, el instrumento será devuelto al Fondo para su cancelación. Si se rembolsa un monto inferior al del instrumento, éste será devuelto al Fondo y será sustituido por un nuevo instrumento por el saldo, con la misma fecha de vencimiento que el instrumento original.

Párrafo 9. Intereses

a) El Fondo pagará intereses por su endeudamiento conforme a la presente decisión, a una tasa de interés equivalente a la tasa de interés de mercado combinada calculada por el Fondo cada cierto tiempo a los efectos de determinar la tasa de interés que paga por las tenencias de derechos especiales de giro, o a cualquier tasa de interés mayor que acuerden conjuntamente el Fondo y participantes que representen al menos el 80% del monto total de los acuerdos de crédito.

b) Toda modificación del método de cálculo de la tasa de interés de mercado combinada sólo podrá aplicarse al endeudamiento del Fondo conforme a la presente decisión si así lo convienen el Fondo y participantes a los que corresponda el 80% del monto total de los acuerdos de crédito, con la salvedad de que si un participante así lo solicita al celebrarse ese

acuerdo, la modificación no se aplicará al endeudamiento del Fondo frente a ese participante que esté pendiente de reembolso a la fecha de entrada en vigor de la modificación.

c) Los intereses se devengarán diariamente y se pagarán cuanto antes tras cada 31 de julio, 31 de octubre, 31 de enero y 30 de abril.

d) Los intereses adeudados a un participante se pagarán, según lo determine el Fondo en consulta con el participante, en derechos especiales de giro, en la moneda del participante, en la moneda obtenida en préstamo o en otras monedas que sean efectivamente convertibles.

Párrafo 10. Uso de la moneda obtenida en préstamo

Las políticas y procedimientos del Fondo previstos en el Artículo V, Secciones 3 y 7, referentes al uso de sus recursos generales y a los acuerdos de derecho de giro y acuerdos ampliados, incluidos los referentes al período de uso, se aplicarán a las compras de monedas obtenidas en préstamo por el Fondo. Ninguna de las disposiciones previstas en esta decisión podrá entenderse en detrimento de la autoridad del Fondo referente a las solicitudes de uso de sus recursos por parte de cada uno de los países miembros, y el acceso a esos recursos por parte de los países miembros se regirá por las políticas y procedimientos del Fondo y no dependerá del hecho de que el Fondo pueda obtener préstamos conforme a la presente decisión.

Párrafo 11. Rembolso a cargo del Fondo

a) Con sujeción a las restantes disposiciones del presente párrafo 11, el Fondo, cinco años después de la realización de una transferencia por parte de un participante, reembolsará a este último una suma equivalente a la de la transferencia calculada conforme al párrafo 12. Si el girador en relación con cuya compra los participantes efectúen transferencias se ha comprometido a efectuar una recompra en una fecha fija anterior al quinto aniversario de su compra, el Fondo efectuará el reembolso a los participantes en esa fecha. El reembolso conforme al presente párrafo 11 a) o conforme al párrafo 11 c) se efectuará, según lo disponga el Fondo, en la moneda obtenida en préstamo, siempre que sea posible; en la moneda del participante; en derechos especiales de giro por un monto que no incremente las tenencias de derechos especiales de giro del participante más allá del límite previsto en el Artículo XIX, Sección 4 del Convenio Constitutivo, a menos que el participante convenga en aceptar derechos especiales de giro por un monto superior a ese límite como resultado del referido reembolso, o, una vez celebradas consultas con el participante, en otras monedas que sean efectivamente convertibles. Los reembolsos realizados a un participante conforme al párrafo 11 b) y 11 e) se acreditarán contra las transferencias realizadas por el participante en relación con compras de un girador en el orden en que deba efectuarse el reembolso conforme al presente párrafo 11 a).

b) Antes de la fecha prevista en el párrafo 11 a), el Fondo, una vez celebradas consultas con los participantes, podrá efectuar reembolsos parciales o totales a uno o varios participantes. El Fondo tendrá la opción de efectuar los reembolsos conforme al presente párrafo 11 b) en la moneda del participante, en la moneda obtenida en préstamo, en derechos especiales de giro, en una suma que no incremente las tenencias de derechos especiales de giro del participante más allá del límite previsto en

el Artículo XIX, Sección 4 del Convenio Constitutivo, a menos que el participante convenga en aceptar derechos especiales de giro por un monto superior a ese límite como resultado del reembolso, o, si el participante así lo consiente, en otras monedas que sean efectivamente convertibles.

c) Cuando la reducción de las tenencias del Fondo de la moneda del país girador sea atribuible a una compra de monedas obtenidas en préstamo conforme a la presente decisión, el Fondo deberá rembolsar lo antes posible una suma equivalente. Si el Fondo tiene un endeudamiento frente a un participante en virtud de transferencias destinadas a financiar una compra en el tramo de reserva por parte de un girador y las tenencias del Fondo de la moneda de ese país que no estén sujetas a recompra se reducen como consecuencia de ventas netas de esa moneda durante el período trimestral correspondiente a un presupuesto de operaciones, el Fondo deberá rembolsar al comienzo del siguiente período trimestral una suma equivalente a esa reducción, hasta el monto del endeudamiento frente al participante.

d) El reembolso previsto en el párrafo 11 c) debe efectuarse en proporción al endeudamiento del Fondo frente a los participantes que hayan efectuado las transferencias con las que se relaciona el reembolso.

e) Antes de la fecha prevista en el párrafo 11 a), el participante podrá notificar que la situación de su balanza de pagos hace necesario el reembolso, total o parcial, del endeudamiento del Fondo, y solicitar ese reembolso. Si la revocación de su préstamo puede dar lugar al otorgamiento de nuevos préstamos al Fondo por parte de otros participantes, el participante que solicite la revocación deberá realizar consultas con el Director Gerente y con los demás participantes antes de efectuar la notificación. El Fondo concederá con criterio amplio el beneficio de la duda a lo manifestado por el participante. El reembolso se efectuará, después de celebrar las consultas con el participante, en las monedas de otros países miembros que sean efectivamente convertibles, o en derechos especiales de giro, según lo decida el Fondo. Si las tenencias del Fondo de monedas en que deba efectuarse el reembolso no son suficientes, podrá solicitarse a los distintos participantes que proporcionen el saldo necesario conforme a sus acuerdos de crédito, sin superar el límite de los respectivos montos comprometidos disponibles. A todos los efectos del presente párrafo 11 se entenderá que las transferencias efectuadas conforme al presente párrafo 11 e) han sido efectuadas simultáneamente y para las mismas compras que las transferencias efectuadas por el participante que obtenga el reembolso conforme a este párrafo 11 e).

f) Cuando se efectúe un reembolso a un participante, el monto que puede ser objeto de petición de fondos conforme a su acuerdo de crédito en virtud de la presente decisión se restablecerá en la medida del reembolso.

g) Se entenderá que el Fondo ha cumplido frente a una institución participante sus obligaciones de reembolso conforme a las disposiciones del presente párrafo, o de pago de intereses conforme a las disposiciones del párrafo 9, si transfiriere una suma equivalente en derechos especiales de giro al país miembro en que esté establecida la institución.

Párrafo 12. Tipos de cambio

a) El valor de cada transferencia se calculará a la fecha de remisión de las instrucciones para la transferencia. El cálculo se efectuará en derechos especiales de giro conforme al

Artículo XIX, Sección 7 a) del Convenio Constitutivo, y el Fondo estará obligado a rembolsar un valor equivalente.

b) A todos los efectos de la presente decisión, el valor de una moneda en derechos especiales de giro será calculado por el Fondo conforme a la regla O-2 del Reglamento del Fondo.

Párrafo 13. Transferibilidad

Los participantes sólo podrá transferir, total o parcialmente, el título que les confiere derecho a obtener el reembolso conforme a un acuerdo de crédito, con el consentimiento previo del Fondo y en las condiciones que éste apruebe.

Párrafo 14. Notificaciones

Las notificaciones que se efectúen a los países miembros participantes, o que éstos realicen, conforme a la presente decisión, se efectuarán por escrito o a través de medios de comunicación rápidos, y serán dirigidas a, o en su caso emitidos por, el organismo fiscal del país miembro participante designado conforme al Artículo V, Sección 1 del Convenio y a la Regla G-1 del Reglamento del Fondo. Las notificaciones que se efectúen a una institución participante, o que ésta realice, conforme a la presente decisión, se efectuarán por escrito o a través de medios de comunicación rápidos, y serán dirigidas a la institución participante, o en su caso emitidas por ésta.

Párrafo 15. Enmiendas

a) Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 5 b), 15 b) y 16, la presente decisión podrá ser enmendada dentro del período previsto en el párrafo 19 a) y de cualesquiera períodos posteriores de renovación, si así se decide conforme al párrafo 19 b), pero sólo en virtud de una decisión del Fondo y con el consentimiento de participantes que representen al menos el 85% del monto total de los acuerdos de crédito. Ese consentimiento no será necesario para la modificación de la decisión referente a su renovación conforme al párrafo 19 b).

b) Si, a juicio de un participante que haya votado contra la realización de una enmienda, ésta afecta significativamente sus intereses, el participante estará facultado para revocar su adhesión a esa decisión, a cuyo efecto deberá notificar al Fondo y a los demás participantes dentro de un plazo de 90 días contado a partir de la fecha en que se haya adoptado la enmienda. Esta disposición sólo podrá modificarse con el consentimiento de todos los participantes.

Párrafo 16. Revocación de la adhesión

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 15 b), cualquier participante podrá revocar su adhesión a la presente decisión conforme al párrafo 19 b), pero no podrá hacerlo dentro del período previsto en el párrafo 19 a), a menos que así lo consientan el Fondo y todos los participantes. Esta disposición sólo podrá modificarse con el consentimiento de todos los participantes.

Párrafo 17. Pérdida de la calidad de miembro del Fondo

Si un país miembro participante o un país miembro cuya institución sea participante deja de ser miembro del Fondo, el acuerdo de crédito del participante quedará sin efecto simultáneamente con la pérdida de la calidad de miembro. El endeudamiento del Fondo conforme al acuerdo de crédito será tratado como una cantidad adeudada por el Fondo a los efectos del Artículo XXVI, Sección 3, y del Anexo J del Convenio.

Párrafo 18. Suspensión de transacciones cambiarias y liquidación

a) El derecho del Fondo de efectuar peticiones de fondos conforme al párrafo 7 y la obligación de efectuar reembolsos conforme al párrafo 11 se suspenderán durante el plazo de cualquier suspensión de las transacciones cambiarias conforme a lo dispuesto en el Artículo XXVII del Convenio.

b) En caso de liquidación del Fondo, los acuerdos de crédito quedarán sin efecto y el endeudamiento del Fondo constituirá una obligación de las previstas en el Anexo K del Convenio. A los efectos del párrafo 1 a) del Anexo K, la moneda en que deba cumplirse la obligación del Fondo será, en primer lugar, la moneda obtenida en préstamo; si ello no fuera posible, la moneda del participante, y por último, la moneda del girador con cuyas compras se relacionen las transferencias efectuadas por los participantes.

Párrafo 19. Plazo y renovación

a) La presente decisión se mantendrá en vigencia durante cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor. Al considerar la renovación de esta decisión para el período siguiente al período de cinco años previsto en el presente párrafo 19 a), el Fondo y los participantes evaluarán su funcionamiento y celebrarán consultas sobre posibles modificaciones.

b) Esta decisión podrá ser renovada por el (los) período(s), y con las modificaciones que el Fondo disponga, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 5 b), 15 b) y 16. El Fondo adoptará una decisión referente a la renovación y modificación, en su caso, a más tardar 12 meses antes de la fecha de expiración del plazo previsto en el párrafo 19 a). Cualquier participante podrá notificar al Fondo, a más tardar seis meses antes de la fecha de expiración del plazo previsto en el párrafo 19 a), su intención de revocar su adhesión a la decisión renovada. A falta de esa notificación se entenderá que el participante mantiene su adhesión a la decisión tal como ha sido renovada. La revocación de la adhesión conforme al presente párrafo 19 b), por parte de un participante, figure o no en el anexo, no impedirá su ulterior adhesión conforme al párrafo 3 b).

c) Aunque la presente decisión quede sin efecto o no se renueve, seguirán aplicándose los párrafos 8-14, 17 y 18 b) en relación con todo endeudamiento del Fondo en el marco de acuerdos de crédito en vigor a la fecha de derogación o caducidad de la decisión, hasta que se haya efectuado totalmente el reembolso. Si un participante revoca su adhesión a la presente decisión, conforme a lo previsto en el párrafo 15 b), en el párrafo 16, o en el párrafo 19 b), cesará de ser participante conforme a la decisión, pero los párrafos 8-14, 17 y 18 b) de la decisión, a la fecha de la revocación, seguirán aplicándose a todo endeudamiento del Fondo en el marco del anterior acuerdo de crédito hasta que se haya efectuado totalmente el reembolso.

Párrafo 20. Interpretación

Toda cuestión de interpretación que se plantee en relación con la presente decisión y que no esté comprendida en lo previsto en el Artículo XXIX del Convenio, será resuelta a mutua satisfacción del Fondo, del participante que plantee la cuestión y de todos los demás participantes. A los efectos de lo previsto en el presente párrafo 20, se tendrán por participantes también a los antiguos participantes con respecto a los cuales sigan aplicándose los párrafos 8-14, 17 y 18 b)

conforme a lo dispuesto en el párrafo 19 c), en la medida en que cualquiera de esos antiguos participantes se vea afectado por la cuestión de interpretación que se plantee.

Párrafo 21. Relación con los Acuerdos Generales para la Obtención de Préstamos y con los acuerdos de obtención de préstamos paralelos

a) A los efectos de considerar la posibilidad de activar los Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos o los Acuerdos Generales para la Obtención de Préstamos, el Fondo se guiará por los siguientes principios: los Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos constituirán el servicio financiero al que se recurrirá principalmente y en primer término, con las siguientes salvedades:

- i) si la solicitud de giro es presentada por un país miembro participante o un país miembro cuya institución sea participante en los Acuerdos Generales para la Obtención de Préstamos y en los Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos, podrá efectuarse una propuesta de petición de fondos conforme a cualquiera de los dos acuerdos, y
- ii) si una propuesta de petición de fondos en el marco de los Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos no es aceptada conforme al párrafo 7 A, podrá efectuarse una propuesta de petición de fondos en el marco de los Acuerdos Generales para la Obtención de Préstamos.

b) El monto de los giros y compromisos pendientes en el marco de los Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos y los Acuerdos Generales para la Obtención de Préstamos no superará los DEG 34.000 millones, u otro monto total de acuerdos de crédito que esté en vigor conforme a la presente decisión. Del monto comprometido disponible de un participante conforme a los Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos se deducirán todos los giros pendientes de reembolso y los compromisos del participante en el marco de los Acuerdos Generales para la Obtención de Préstamos. El monto comprometido disponible de un participante conforme a los Acuerdos Generales para la Obtención de Préstamos se reducirá en la medida en que su acuerdo de crédito conforme a los Acuerdos Generales para la Obtención de Préstamos supere el monto comprometido disponible en el marco de los Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos.

c) Las referencias a giros y compromisos en el marco de los acuerdos generales para la obtención de préstamos incluirán los giros y compromisos en el marco de los Acuerdos de Obtención de Préstamos Paralelos a los que se hace referencia en el párrafo 23 de los Acuerdos Generales para la Obtención de Préstamos.

Párrafo 22. Otros acuerdos para la obtención de préstamos

Ninguna disposición de la presente decisión impedirá al Fondo celebrar cualquier otro tipo de acuerdos para la obtención de préstamos.

*Decisión N° 11428-(97/6)
27 de enero de 1997*

Anexo

Participantes y montos de los acuerdos de crédito

Para calcular el monto del acuerdo de crédito de cada uno de los participantes que figura en la siguiente lista se tomó como base inicial, en principio, la solidez relativa de su economía, reflejada en su cuota en el Fondo. El monto de los acuerdos de crédito está sujeto a un mínimo de DEG 340 millones. Los montos fueron redistribuidos entre algunos parti-

cipantes sin alterar el total correspondiente a los participantes afectados por la redistribución y respetando el mínimo. Los montos, expresados en DEG, de los acuerdos de crédito individuales, y su total, se mantendrán en vigor a menos que se modifiquen conforme a la presente decisión, y hasta que se efectúe la modificación, en su caso.

El monto del acuerdo de crédito de la Autoridad Monetaria de Hong Kong (AMHK) no ha sido calculado tomando como base la cuota del país miembro de cuyo territorio forma parte Hong Kong. La disposición especial referente a la activación de los Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos a los efectos de atender solicitudes de ese país miembro se inspira en ese mismo principio.

Participante	Monto en millones de derechos especiales de giro
Arabia Saudita	1.780
Australia	810
Austria	412
Autoridad monetaria de Hong Kong	340
Banco de Suecia	859
Banco Federal Alemán	3.557
Banco Nacional de Suiza	1.557
Bélgica	967
Canadá	1.396
Corea	340
Dinamarca	371
España	672
Estados Unidos de América	6.712
Finlandia	340
Francia	2.577
Italia	1.772
Japón	3.557
Kuwait	345
Luxemburgo	340
Malasia	340
Noruega	383
Países Bajos	1.316
Reino Unido	2.577
Singapur	340
Tailandia	340

b) Cesibilidad de los títulos de crédito

Conforme al párrafo 13 de los Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos (NAP), el Fondo da su consentimiento por anticipado a la cesión de los títulos que confieren derecho a obtener reembolsos conforme a los NAP, en las siguientes condiciones:

1. Cualquier título de crédito resultante de los NAP podrá ser cedido, total o parcialmente, en cualquier momento, a un participante en los NAP.

2. A la fecha de valor de la cesión, el cesionario mantendrá el título de crédito cedido en las mismas condiciones que los títulos de crédito originados en su acuerdo de crédito, con la salvedad de que adquirirá el derecho a solicitar el reembolso anticipado del título de crédito cedido, por razones de balanza de pagos conforme al párrafo 11 e) de los NAP, sólo si, en el momento de la cesión, i) el cesionario es un país miembro o una institución de un país miembro cuya balanza de pagos y cuyas reservas se consideren suficientemente sólidas como para que su moneda pueda utilizarse para la realización de transferencias netas en el presupuesto de operaciones del Fondo, ó ii) el cesionario es una institución de un país no miembro, y a juicio del Fondo la balanza de pagos y las

reservas del país no miembro son suficientemente sólidas como para que se justifique tal adquisición.

3. El precio del título de crédito cedido será el que establezcan por mutuo acuerdo el cedente y el cesionario.

4. El cedente de un título de crédito deberá notificar lo antes posible al Fondo indicando el título de crédito cedido, el nombre del cesionario, el monto del título cedido, el precio acordado para la cesión y la fecha de valor de esta última.

5. La cesión será registrada por el Fondo si se realiza conforme a las condiciones de la presente decisión. La cesión surtirá efecto a partir de la fecha de valor establecida por mutuo acuerdo entre el cedente y el cesionario.

6. Si un título de crédito es cedido, total o parcialmente, durante un período trimestral según lo descrito en el párrafo 9 c) de los NAP, el Fondo pagará intereses al cesionario sobre el monto del título de crédito cedido por todo ese período.

7. Si así se solicita, el Fondo brindará asistencia para la concertación de cesiones.

8. La presente decisión entrará en vigor en la fecha de entrada en vigor de los NAP.

Decisión N° 11429-(97/6)
27 de enero de 1997

G. Relaciones con la Organización Mundial del Comercio (OMC): Acuerdo de cooperación entre el FMI y la OMC

El Directorio Ejecutivo aprueba la propuesta de Acuerdo entre el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio [enunciada en el documento elaborado por el personal del Fondo], en el entendimiento de que las decisiones que adopte cualquiera de ambas partes para poner en práctica dicho Acuerdo no impedirán la aplicación efectiva del Acuerdo de conformidad con sus disposiciones.

Decisión N° 11381-(96/105)
25 de noviembre de 1996

H. Publicación de notas de información a la prensa

Tras la conclusión de las consultas del Artículo IV correspondiente a un país miembro, el Fondo podrá publicar una nota de información a la prensa en la que presentará los resultados de la consulta conforme a las siguientes condiciones:

1. Contenido de las notas de información a la prensa

Las notas de información a la prensa serán breves (normalmente 3-4 páginas) y constarán de dos secciones:

a) Una sección de información básica con datos empíricos sobre la economía del país miembro, incluido un cuadro de indicadores económicos. Toda vez que sea posible, se incluirá un borrador de esta sección en el informe del personal sobre las deliberaciones en el marco de las consultas del Artículo IV para ofrecer anticipadamente la oportunidad de que se formulen los comentarios pertinentes.

b) La evaluación por parte del Fondo de las perspectivas y políticas del país miembro. Esta sección reflejará la exposición sumaria realizada por el Presidente del Directorio Ejecutivo al término del debate. Sólo se efectuarán revisiones mínimas a esta exposición sumaria, eliminando sólo la información que

pueda repercutir sensiblemente en los mercados, principalmente las opiniones del Fondo sobre los asuntos relativos al tipo de cambio y las tasas de interés.

2. Consentimiento del país miembro para la publicación de la nota de información a la prensa

La publicación de las notas de información a la prensa estará supeditada al consentimiento del país en cuestión, consentimiento que éste comunicará normalmente a través de su director ejecutivo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El país miembro puede manifestar su intención de consentir la publicación de una nota de información a la prensa en cualquier momento con anterioridad a la distribución de la exposición sumaria del Presidente del Directorio Ejecutivo sobre la consulta del Artículo IV como documento del Fondo, pero tiene plena libertad para no prestar su consentimiento a tal efecto.

b) El director ejecutivo pertinente tendrá la oportunidad de examinar el borrador de la nota de información a la prensa con anterioridad a su publicación.

c) En el caso de grave desacuerdo entre el Director Gerente y el director ejecutivo pertinente sobre dicho borrador, cualquiera de ellos puede solicitar al Directorio que considere el asunto.

d) Sólo se publicará una nota de información a la prensa cuando el país miembro haya prestado su consentimiento por escrito al borrador propuesto, consentimiento que normalmente se comunicará a través del director ejecutivo pertinente. Se requerirá el consentimiento específico por escrito para la publicación de cada nota de información a la prensa. El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento antes de la publicación de la nota.

e) Queda entendido que ni el Director Gerente, ni el personal del Fondo, ni los demás países miembros ejercerán ningún tipo de presión sobre un país miembro para que éste preste su consentimiento a la publicación de una nota de información a la prensa.

3. Oportunidad de la publicación

La nota de información a la prensa se publicará poco después de la conclusión de la consulta del Artículo IV. A título indicativo, el Fondo procurará publicar las notas de información a la prensa entre cinco y diez días hábiles después de la reunión pertinente del Directorio Ejecutivo, pero en ningún caso antes del final de la jornada de trabajo siguiente a la distribución de la exposición sumaria como documento del Fondo.

4. Confirmación de los procedimientos actuales

a) La publicación de las notas de información a la prensa no afectará el procedimiento actual de exposición sumaria de los resultados de la consulta del Artículo IV. Específicamente, la exposición sumaria del Presidente del Directorio Ejecutivo seguirá entregándose al director ejecutivo pertinente para su examen después de la reunión del Directorio Ejecutivo.

b) La posibilidad de publicación de notas de información a la prensa no afectará de manera alguna los procedimientos de información del personal del Fondo al Directorio Ejecutivo sobre las deliberaciones con los países miembros en el marco de las consultas.

Decisión N° 11493-(97/45)
24 de abril de 1997



COMUNICADOS DE PRENSA DEL COMITÉ PROVISIONAL Y DEL COMITÉ PARA EL DESARROLLO

Comité Provisional de la Junta de Gobernadores sobre el Sistema Monetario Internacional

COMUNICADOS DE PRENSA

Cuadragésima séptima reunión, Washington, 29 de septiembre de 1996

1. El Comité Provisional celebró su 47ª reunión en la ciudad de Washington, el día 29 de septiembre de 1996, bajo la presidencia del Sr. Philippe Maystadt, Viceprimer Ministro y Ministro de Hacienda y Comercio Exterior de Bélgica.

2. El Comité manifestó su satisfacción por la favorable situación económica y financiera que, en general, se observa a escala mundial, y por las perspectivas de que la expansión económica se intensifique y extienda en 1996 y 1997. El Comité tomó nota de los avances realizados en materia de estabilización de precios y de reducción de los déficit fiscales en muchos países, del mejoramiento de las condiciones en los mercados de cambios entre las principales monedas, de la continua y rápida expansión del comercio exterior y las corrientes financieras, y del papel cada vez más destacado que desempeña el libre juego de las fuerzas del mercado en todo el mundo. El Comité observó que:

- Los países en desarrollo desempeñan una función cada vez más importante en la generación del crecimiento y la expansión del comercio exterior, y muchas economías con mercados emergentes están cosechando los frutos de la aplicación perseverante de políticas orientadas al mercado, respaldada por la afluencia de capital, incluida una sostenida inversión extranjera directa. Muchos países de Asia siguen registrando resultados extraordinarios: en varios casos, la moderación del crecimiento económico está contribuyendo a atenuar las presiones inflacionarias. En un creciente número de países de África ha aumentado la renta per cápita y han mejorado las perspectivas de crecimiento como consecuencia de la aplicación de medidas de política acertadas, aunque aún persisten problemas graves. Muchos países de América Latina están en fase de recuperación y registran tasas de inflación más bajas, tras las dificultades sobrevenidas con la crisis de México. En el Oriente Medio, como consecuencia de la intensificación de las medidas de ajuste han mejorado las perspectivas de crecimiento en varios países.

- En los países en transición, se prevé que la continua aplicación de reformas de amplio alcance permitirá lograr ta-

sas de crecimiento económico más altas, y la inflación, aunque aún registra niveles altos, está en descenso.

- En los países industriales la inflación se encuentra bajo control: Estados Unidos y algunos otros países siguen registrando una firme expansión del producto y del empleo; en Japón se ha afianzado la recuperación, y en los países continentales de Europa occidental se ha superado el estancamiento del crecimiento y se están dando las condiciones necesarias para una reactivación del crecimiento a niveles más satisfactorios.

3. El Comité observó que la favorable evolución de la economía mundial se debe a que muchos países han adoptado medidas de política coherentes con la estrategia común enunciada en la *Declaración de Madrid* de octubre de 1994 *sobre la cooperación para reforzar la expansión mundial*. El Comité destacó que dicha estrategia sigue siendo válida. Consideró, sin embargo, que teniendo en cuenta los nuevos desafíos que plantea el entorno mundial en continua evolución era preciso actualizarla y ampliarla en la declaración adjunta sobre la *Alianza para el crecimiento sostenible de la economía mundial* del 29 de septiembre de 1996.

4. El Comité manifestó su satisfacción por el hecho de que se haya reforzado la supervisión que ejerce el FMI y por el informe presentado por el Director Gerente sobre el examen de las políticas económicas en el contexto de la supervisión, que contiene valiosas enseñanzas tanto para los países miembros como para el FMI en lo que respecta al ejercicio de la supervisión en el nuevo entorno mundial.

5. El Comité expresó su satisfacción por las Normas Especiales para la Divulgación de Datos, y consideró muy positivo que entre los primeros países que se han acogido a dichas normas se cuenten tanto países industriales como países con mercados emergentes; el Comité instó a otros países que están en condiciones de hacerlo a acogerse a dichas normas y tomó nota de la puesta en funcionamiento de la cartelera electrónica para la divulgación de datos, que se inauguró recientemente. El Comité manifestó su deseo de que se mejore aún más dicha cartelera, entre otras formas, mediante el posible establecimiento de conexiones electrónicas con los datos que compilan los países. Solicitó al Directorio Ejecutivo que

concluya su labor sobre las normas generales para la divulgación de datos, que se aplicarán a todos los países, a fin de que dichas normas entren en funcionamiento antes de la reunión que celebrará el Comité en abril de 1997.

6. Con respecto a los recursos financieros y la asistencia del FMI a los países miembros, el Comité:

- Manifestó su satisfacción por los progresos que ha alcanzado el Directorio Ejecutivo en la labor relativa a la undécima revisión general de cuotas. Teniendo en cuenta la previsible evolución del nivel de liquidez del FMI, así como otros factores, el Comité solicitó al Directorio Ejecutivo que prosiga las tareas relativas a la undécima revisión y que haga todo cuanto esté a su alcance por llegar a una conclusión lo antes posible.

- Expresó su satisfacción por los avances realizados en la concertación de los nuevos acuerdos para la obtención de préstamos. El Comité señaló que dichos acuerdos permitirían duplicar efectivamente el volumen de recursos que actualmente puede obtener el FMI en el marco de los Acuerdos Generales para la Obtención de Préstamos, y reforzar la capacidad de la institución para hacer frente a las solicitudes de financiamiento para la balanza de pagos que formulen los países miembros en circunstancias que puedan tener repercusiones sistémicas. Solicitó a los participantes en los nuevos acuerdos, y al Directorio Ejecutivo, que concluyan su labor con prontitud. El Comité instó a los países miembros participantes a concluir los trámites internos necesarios para poner en funcionamiento dichos acuerdos cuanto antes.

7. El Comité respaldó con entusiasmo el programa de acción propuesto por el FMI y el Banco para lograr que los países pobres muy endeudados (PPME) que hayan establecido un sólido historial de ajuste económico puedan alcanzar una situación de endeudamiento sostenible en el mediano plazo. Respaldó asimismo las conclusiones del Directorio Ejecutivo con respecto al financiamiento de la continuación del SRAE y a la participación del FMI en la Iniciativa para ayudar a los PPME, que cuenta con la adhesión de todos los países miembros. El Comité expresó también su satisfacción por el acuerdo de transferir parte de las reservas del SRAE para financiar la participación del FMI en la Iniciativa para los PPME mediante donaciones o préstamos con plazos de vencimiento más largos. El Comité celebró igualmente la adhesión del Banco Mundial a la Iniciativa y la intención manifestada por el Presidente de asignar una contribución global a tal efecto. El Comité expresó su satisfacción ante el hecho de que los acreedores del Club de París estén dispuestos a aplicar condiciones más favorables que las de Nápoles al ofrecer una reducción de hasta el 80% de la deuda, a favor de los países que reúnan los requisitos para obtener alivio adicional en el marco de la Iniciativa, en función de las circunstancias particulares de cada caso y en el marco de sus procedimientos habituales, a fin de superar una situación de endeudamiento insostenible. Instó a los demás acreedores a participar en la Iniciativa en forma equitativa. Asimismo, reiteró la importancia del carácter de acreedor privilegiado que tiene el FMI. El Comité solicitó al Directorio Ejecutivo que lleve adelante rápidamente el proceso de implementación y que informe al Comité en abril de 1997 sobre el avance logrado.

8. El Comité expresó su satisfacción por el consenso alcanzado en el Directorio Ejecutivo con respecto al principio de que todos los países miembros deben recibir una proporción equitativa de las asignaciones acumulativas de DEG

mediante una enmienda del Convenio Constitutivo, en virtud de la cual se realizaría, por una sola vez, una asignación de DEG basada en un coeficiente común de referencia resultante de la relación entre las asignaciones acumulativas y las cuotas actuales. El Comité respaldó este enfoque y solicitó que el Directorio Ejecutivo concluya su labor relativa a la enmienda a más tardar para la próxima reunión del Comité. El Comité subrayó que dicha enmienda del Convenio no afectaría en modo alguno a las facultades actuales de la institución para asignar DEG si se determinara que existe una necesidad mundial a largo plazo de complementar los activos de reserva existentes.

9. El Comité solicitó al Directorio Ejecutivo que prosiga con su análisis de los flujos de capital y sus repercusiones, con miras a considerar una posible modificación del Convenio Constitutivo, y que informe al Comité en nuestra próxima reunión.

10. El Comité se reunirá nuevamente en Washington, el 28 de abril de 1997.

29 de septiembre de 1996 Declaración del Comité Provisional Alianza para el crecimiento sostenible de la economía mundial

El Comité Provisional ha examinado la *Declaración sobre la cooperación para reforzar la expansión mundial*, que adoptó hace dos años en Madrid. El Comité observa que sigue siendo válida la estrategia enunciada en dicha Declaración, que hizo hincapié en la necesidad de una buena política económica interna, la cooperación internacional y la integración mundial. Reitera el objetivo de fomentar la plena participación de todas las economías, incluidos los países de bajo ingreso, en la economía mundial. La evolución y las perspectivas favorables de muchas economías industriales, en desarrollo y en transición se deben en alto grado a la aplicación de medidas bien concebidas y consecuentes con la estrategia común a mediano plazo.

El Comité Provisional considera que es necesario actualizar y ampliar la Declaración de Madrid a la luz de los nuevos desafíos que plantea un entorno mundial cambiante, implementándola más estrictamente con un renovado espíritu de solidaridad. En particular, el Comité considera especialmente importante:

- Hacer hincapié en que políticas adecuadas en los campos monetario, fiscal y estructural son complementarias y se refuerzan mutuamente: es necesario aplicar con perseverancia en el mediano plazo políticas coherentes entre sí a fin de establecer condiciones propicias para un crecimiento sostenido no inflacionario y la creación de empleo, que son esenciales para asegurar la cohesión social.

- Poner en práctica políticas macroeconómicas adecuadas y evitar que se produzcan grandes desequilibrios; éstos son elementos esenciales para fomentar la estabilidad financiera y cambiaría e impedir desajustes significativos entre las monedas.

- Crear un entorno favorable para el ahorro privado.
- Consolidar los logros alcanzados en la reducción de la inflación y cimentar la credibilidad de la política monetaria tan arduamente conseguida.

- Mantener el ímpetu de la liberalización del comercio exterior, resistir las presiones proteccionistas y respaldar el sistema de comercio multilateral.

- Fomentar la convertibilidad de los saldos en cuenta corriente y avances prudentes hacia una mayor libertad de los flujos de capital, mediante esfuerzos encaminados a la promoción de la estabilidad económica y la solidez financiera.

- Lograr el equilibrio presupuestario y una mayor disciplina fiscal en un marco multianual. La persistencia de desequilibrios fiscales y un excesivo endeudamiento del sector público, y las consiguientes presiones al alza que ejercen sobre las tasas de interés en términos reales a escala mundial, constituyen una amenaza para la estabilidad financiera y el crecimiento duradero. Es esencial dar mayor transparencia a la política fiscal, perseverando en los esfuerzos por reducir las transacciones extrapresupuestarias y los déficit cuasifiscales.

- Mejorar la calidad y composición del ajuste fiscal, reduciendo el gasto improductivo, asegurando al mismo tiempo un nivel suficiente de inversión básica en infraestructura. Dado que el logro de un crecimiento económico sostenible depende del desarrollo de los recursos humanos, es esencial mejorar los programas de educación y capacitación; reformar los sistemas públicos de pensiones y de salud, de modo que resulten viables a largo plazo y permitan la prestación eficaz de servicios de atención de la salud; aliviar la pobreza y crear redes de protección bien orientadas y viables desde el punto de vista económico.

- Emprender las reformas estructurales con mayor decisión, incluidas reformas de los mercados de trabajo y de productos con miras a aumentar el empleo y reducir otras distorsiones que obstaculicen la eficiente asignación de los recursos, de modo que nuestras economías sean más dinámicas y estén en mejores condiciones de hacer frente a circunstancias adversas.

- Fomentar el buen gobierno en todos sus aspectos, garantizando el imperio de la ley, velando por que el sector público sea más eficiente y rinda cuentas de sus acciones, y luchando contra la corrupción, como elementos esenciales de un marco propicio para la prosperidad económica.

- Asegurar la solidez de los sistemas bancarios mediante una reglamentación prudencial y una supervisión estrictas, una mejor coordinación, una mejor evaluación del riesgo crediticio, rigurosas normas sobre coeficientes de capital, información oportuna sobre la situación financiera de los bancos, medidas para evitar el blanqueo de dinero, y una mejor gestión bancaria.

El Comité alienta al FMI a que siga cooperando con otros organismos internacionales en todas las áreas pertinentes y manifiesta su satisfacción por las medidas adoptadas recientemente para reforzar la supervisión que ejerce el FMI sobre las políticas de los países miembros, supervisión que constituye un elemento integral de la estrategia. El Comité reafirmó su compromiso de fortalecer la capacidad del FMI para que la institución pueda cumplir su misión. El Comité realizará un seguimiento de los esfuerzos que desplieguen los países miembros para alcanzar los objetivos comunes de esta estrategia.

Anexo: Participantes en la reunión del Comité Provisional celebrada el día 29 de abril de 1996

Presidente del Comité

Philippe Maystadt, Ministro de Hacienda de Bélgica

Director Gerente del FMI

Michel Camdessus

Miembros o suplentes

Ibrahim A. Al-Assaf, Ministro de Hacienda y Economía Nacional de Arabia Saudita
 Sultán N. Al-Suwaidi, Gobernador del Banco Central de los Emiratos Árabes Unidos (En representación de Ahmed Humaid Al-Tayer, Ministro de Estado de Hacienda e Industria de los Emiratos Árabes Unidos)
 Jean Arthuis, Ministro de Economía y Hacienda de Francia
 Erik Åsbrink, Ministro de Hacienda de Suecia
 Antonio Casas González, Presidente del Banco Central de Venezuela
 P. Chidambaran, Ministro de Hacienda de India
 M.A.P. Chikaonda, Gobernador del Banco de Reserva de Malawi
 Carlo A. Ciampi, Ministro del Tesoro de Italia
 Kenneth Clarke, Ministro de Hacienda del Reino Unido
 Peter Costello, Tesorero de Australia
 Dai Xianglong, Gobernador del Banco Popular de China
 J. Soedradjad Djiwandono, Gobernador del Banco de Indonesia
 Marcel Doupamby Matoka, Ministro de Hacienda, Economía, Presupuesto y Financiamiento de Capital de Gabón
 Sergei Dubinin, Presidente del Banco Central de la Federación de Rusia
 Roque B. Fernández, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de Argentina
 Abdelouahab Keramane, Gobernador del Banco de Argelia
 Wataru Kubo, Ministro de Hacienda de Japón
 Pedro Sampaio Malan, Ministro de Hacienda de Brasil
 Paul Martin, Ministro de Hacienda de Canadá
 Viktor Klima, Ministro Federal de Hacienda de Austria (En representación de Philippe Maystadt, Ministro de Hacienda de Bélgica)
 Robert E. Rubin, Secretario del Tesoro de Estados Unidos
 Kaspar Villiger, Ministro de Hacienda de Suiza
 Theo Waigel, Ministro Federal de Hacienda de Alemania
 Gerrit Zalm, Ministro de Hacienda de los Países Bajos

Observadores

Y. Akyuz, Jefe de la Unidad de Macroeconomía, División de Interdependencia Mundial de UNCTAD
 Andrew D. Crockett, Gerente General del BPI
 Yves-Thibault de Silguy, Comisario encargado de los Asuntos Económicos, Financieros y Monetarios de la CE
 Donald J. Johnston, Secretario General de la OCDE
 Mohamed Kabbaj, Presidente del Comité para el Desarrollo
 Jean-Claude Milleron, Secretario General Adjunto de Información Económica y Social y Análisis de Política de la ONU
 Renato Ruggiero, Director General de la OMC
 James D. Wolfensohn, Presidente del Banco Mundial

Cuadragésima octava reunión, Washington, 28 de abril de 1997

1. El Comité Provisional celebró su 48ª reunión en la ciudad de Washington, el día 28 de abril de 1997, bajo la presidencia del Sr. Philippe Maystadt, Viceprimer Ministro y Ministro de Hacienda y Comercio Exterior de Bélgica.

2. El Comité expresó su satisfacción ante las perspectivas en general favorables con respecto a la expansión de la producción y el comercio a escala mundial. Una mayor disciplina

fiscal y monetaria en muchos países ha contribuido al mantenimiento de bajas tasas de inflación o a la reducción de la inflación así como a que las tasas de interés a largo plazo sean relativamente bajas. Se han corregido los fuertes desajustes que existían entre los tipos de cambio de las principales monedas. El Comité convino en que los tipos de cambio deben reflejar los parámetros fundamentales de la economía y que debe evitarse la reaparición de grandes desequilibrios de balanza de pagos; no son deseables ni una volatilidad excesiva ni desviaciones significativas con respecto a dichos parámetros. El Comité reconoció la importancia de actuar concertadamente en los mercados de cambio según convenga. La aplicación de programas amplios de reforma estructural está potenciando el papel de las fuerzas del mercado y profundizando el proceso de globalización a través de flujos comerciales y financieros. Aun así, la formulación de la política económica sigue enfrentando desafíos.

- En lo que respecta a las economías avanzadas, los países que han logrado un crecimiento relativamente vigoroso se enfrentan con el desafío de mantener la expansión y al mismo tiempo evitar el resurgimiento de la inflación, y las políticas deben seguir orientándose al logro de esos objetivos. En Japón, las perspectivas de que continúe la recuperación parecen más favorables; a fin de lograr una mayor tasa de crecimiento será preciso que se aplique rigurosamente el programa de desreglamentación fijado por las autoridades y se adopten reformas fiscales apropiadas a mediano plazo. En Europa continental han mejorado las perspectivas de crecimiento económico pero el alto nivel de desempleo estructural pone de manifiesto la urgencia de corregir las rigideces del mercado de trabajo. El Comité convino también en que es necesario perseverar en los esfuerzos encaminados a cumplir los criterios de convergencia y proceder a adoptar reformas estructurales en profundidad en los mercados de bienes y factores de producción para asegurar tanto la prosperidad a más largo plazo de los países participantes como el establecimiento exitoso de la Unión Económica y Monetaria (UEM), la cual contribuiría a la estabilidad del sistema monetario internacional.

- En muchos países en desarrollo sigue observándose un proceso de crecimiento económico vigoroso. El crecimiento de las economías asiáticas ha sido rápido durante varios años. La reciente atenuación de las presiones que podrían haber provocado un recalentamiento en muchas de las economías de mercados emergentes, sobre todo en Asia, facilitará la continuación de la expansión de estas economías, aunque en algunos casos se registran altos niveles de déficit en cuenta corriente que habrá que reducir. Se espera que la aplicación sostenida de políticas económicas correctas permita fortalecer el proceso de crecimiento de las economías de América y del Oriente Medio. El Comité se mostró particularmente alentado por la aceleración del crecimiento en África y las mejores perspectivas en este continente. Sin embargo, hizo hincapié en que muchos países en desarrollo deberán elevar considerablemente la tasa de crecimiento de la renta per cápita a fin de lograr una importante reducción de la pobreza, para lo cual es necesario acelerar las reformas estructurales y contar con un mayor respaldo de la comunidad internacional.

- En los países en transición, el progreso alcanzado en el control de la inflación y los continuos avances en materia de reforma estructural están sentando las bases para un crecimiento económico más pujante. Sin embargo, persisten

grandes contrastes en la evolución de los distintos países de este grupo, lo que pone de relieve la importancia de encarar la estabilización y la reforma estructural con determinación y constancia.

3. El Comité convino en que la creciente globalización de los mercados es una importante fuerza impulsora del crecimiento de la economía mundial, que brinda oportunidades a todos los países. Si bien la globalización, como cualquier otro cambio estructural, puede afectar negativamente en el corto plazo a algunos sectores de la sociedad, la proporción cada vez menor del empleo en el sector manufacturero —la desindustrialización— en las economías avanzadas es un fenómeno atribuible primordialmente al progreso tecnológico más que a la globalización. El reto para la política económica es aprovechar las fuerzas de la globalización de tal modo que sus beneficios se materialicen plenamente. El Comité reafirmó que, para lograr que todos compartan los frutos de una economía mundial cada vez más próspera, será esencial que todos los países miembros pongan en práctica las directrices establecidas en la declaración del Comité sobre la *Alianza para el crecimiento sostenible de la economía mundial*. El Comité hizo hincapié, sobre todo, en la importancia de las políticas macroeconómicas rigurosas, las reformas orientadas al mercado, la solidez de los sistemas bancarios, la liberalización del comercio exterior y de las inversiones, y el buen gobierno.

4. El Comité expresó satisfacción ante el fortalecimiento de la supervisión que ejerce el FMI con miras a hacer frente a los nuevos desafíos que plantea la globalización, y respaldó la iniciativa de prestar mayor atención a los problemas del sector bancario y financiero que puedan tener consecuencias macroeconómicas importantes. En este contexto, destacó la importancia de colaborar estrechamente con el Banco Mundial y otros grupos y organismos internacionales. El Comité manifestó su satisfacción por la decisión del Directorio que prevé la publicación —en forma voluntaria— de notas de información a la prensa al término de las consultas del Artículo IV, lo cual daría mayor transparencia a la supervisión. El Comité manifestó su interés por considerar, en su próxima reunión, un nuevo informe sobre la política económica de los países miembros en el contexto de la supervisión.

5. El Comité se mostró alentado por el gran número de países —actualmente 42— que se han adherido a las Normas Especiales para la Divulgación de Datos. Tomó nota del progreso logrado con respecto al Sistema General de Divulgación de Datos y respaldó el énfasis que se da en dicho sistema al mejoramiento de la calidad de los datos en todos los países miembros, tarea que requerirá una amplia colaboración entre éstos y el FMI. El Comité vio con mucho interés el establecimiento del Sistema General de Divulgación de Datos.

6. El Comité manifestó su satisfacción por los progresos alcanzados en el establecimiento de las condiciones necesarias para la creación de la UEM, que será uno de los acontecimientos más importantes en el terreno monetario internacional en el período posterior a Bretton Woods. El Directorio Ejecutivo emprenderá un amplio programa con el fin de evaluar las repercusiones de la UEM sobre el sistema monetario internacional y sobre el FMI.

7. El Comité hizo hincapié en que un sistema abierto y liberal de flujos de capital es beneficioso para la economía mundial. Consideró que el FMI se encuentra en una

posición privilegiada para fomentar la liberalización ordenada de dichos flujos y desempeñar un papel central en este empeño. En consecuencia, convino en que debe enmendarse el Convenio Constitutivo para hacer del fomento de la liberalización de la cuenta de capital un fin específico del FMI y otorgar a la institución jurisdicción sobre los flujos de capital; será necesario definir cuidadosamente el alcance de dicha jurisdicción y contemplar la suficiente flexibilidad en el ejercicio de la misma mediante mecanismos transitorios y normas de aprobación de restricciones. El Comité solicitó al Directorio Ejecutivo que continúe su labor en este campo con miras a formular recomendaciones específicas sobre los elementos esenciales de una enmienda para la próxima reunión del Comité.

8. El Comité elogió la labor del Directorio Ejecutivo en relación con la undécima revisión general de cuotas. Solicitó al Directorio Ejecutivo que concluya su labor relativa a las cuotas lo antes posible y que informe al Comité a tiempo para la reunión que éste celebrará en Hong Kong. La distribución propuesta debe ser predominantemente equiproporcional y, al mismo tiempo, debe contribuir a corregir las anomalías más importantes en la actual distribución de las cuotas. El Directorio Ejecutivo deberá examinar también las fórmulas para el cálculo de las cuotas con prontitud, una vez concluida la undécima revisión de cuotas.

9. El Comité expresó satisfacción ante la decisión adoptada por el Directorio Ejecutivo sobre los Nuevos Acuerdos para la Obtención de Préstamos (NAP) y alentó a los posibles participantes que aún no se han adherido a esta decisión a que lo hagan cuanto antes.

10. El Comité acogió con satisfacción el avance logrado en el Directorio Ejecutivo con respecto a un proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo que contemple la realización de una asignación especial de DEG por una única vez y solicitó al Directorio Ejecutivo que concluya su labor en relación con dicho proyecto lo antes posible y que informe al Comité a tiempo para la reunión de Hong Kong.

11. El Comité acogió con satisfacción las medidas adoptadas por el Directorio Ejecutivo para instrumentar la participación del FMI en la Iniciativa para los países pobres muy endeudados (PPME) a través de operaciones especiales del SRAE. Celebró la decisión aprobada en principio por el Directorio de proporcionar asistencia a Uganda en el marco de dicha Iniciativa y alentó a todos los demás acreedores a hacer lo propio lo antes posible. Expresó también su satisfacción por el hecho de que el Directorio haya considerado en forma preliminar la posibilidad de que otros tres países puedan beneficiarse de la Iniciativa para los PPME, y alentó al Directorio a poner en práctica la Iniciativa de modo tal que estos países puedan completar con éxito el proceso de reestructuración de la deuda. El Comité subrayó la importancia de que todos los acreedores proporcionen suficiente financiamiento provisional. El Comité destacó la importancia que reviste la adopción de políticas de ajuste y de reforma muy rigurosas, así como de políticas sociales, por parte de los países que reciben asistencia en el marco de esta Iniciativa. Recomendó que el FMI, en colaboración con el Banco Mundial, ayude a estos y otros países en desarrollo a acelerar el proceso de reforma estructural. El Comité instó a todos los países miembros a actuar con prontitud a fin de que pue-

dan obtenerse todos los recursos necesarios para financiar la participación del FMI en la Iniciativa para los PPME y para mantener en funcionamiento el SRAE.

12. El Comité se reunirá nuevamente en Hong Kong el 21 de septiembre de 1997.

Anexo: Participantes en la reunión del Comité Provisional celebrada el día 28 de abril de 1997

Presidente del Comité

Philippe Maystadt, Viceprimer Ministro y Ministro de Hacienda y Comercio Exterior de Bélgica.

Director Gerente del FMI

Michel Camdessus

Miembros o suplentes

Ahmad Mohd Don, Gobernador del Banco Negara de Malasia

Ibrahim A. Al-Assaf, Ministro de Hacienda y Economía Nacional de Arabia Saudita

Jean Arthuis, Ministro de Economía y Hacienda de Francia

Erik Åsbrink, Ministro de Hacienda de Suecia

Aleke K. Banda, Ministro de Hacienda de Malawi

Carlo A. Ciampi, Ministro del Tesoro de Italia

Edward A. J. George, Gobernador del Banco de Inglaterra (En representación de Kenneth Clarke, Ministro de Hacienda del Reino Unido)

Rod Kemp, Tesorero Adjunto de Australia (En representación de Peter Costello, Tesorero de Australia)

Chen Yuan, Gobernador Adjunto del Banco Popular de China (En representación de Dai Xianglong, Gobernador del Banco Popular de China)

Rodrigo de Rato Figaredo, Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda de España

Marcel Doupamby Matoka, Ministro de Hacienda, Economía, Presupuesto y Financiamiento de Capital de Gabón

Sergei Dubinin, Presidente del Banco Central de la Federación de Rusia

Pablo Guidotti, Secretario de Hacienda de la República Argentina (En representación de Roque B. Fernández, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina)

Abdelouahab Keramane, Gobernador del Banco de Argelia

Sultán Bin Nasser Al-Suwaidi, Gobernador del Banco Central de los Emiratos Árabes Unidos (En representación de Mohamed Khalfan Bin Kharbash, Ministro de Estado de Hacienda e Industria de los Emiratos Árabes Unidos)

Pedro Sampaio Malan, Ministro de Hacienda de Brasil

James A. Judd, Viceministro Adjunto del Ministerio de Hacienda de Canadá (En representación de Paul Martin, Ministro de Hacienda de Canadá)

Wolfgang Ruttensdorfer, Viceministro de Hacienda de Austria (En representación de Philippe Maystadt, Viceprimer Ministro y Ministro de Hacienda y Comercio Exterior de Bélgica)

Hiroshi Mitsuzuka, Ministro de Hacienda de Japón
Chakravarty Rangarajan, Gobernador del Banco de Reserva de India

Robert E. Rubin, Secretario del Tesoro de Estados Unidos
Kaspar Villiger, Ministro de Hacienda de Suiza

Theo Waigel, Ministro Federal de Hacienda de Alemania
Gerrit Zalm, Ministro de Hacienda de los Países Bajos

Observadores

A. Cornford, Oficial Superior de Asuntos Económicos de Banca y Mercados Financieros, División de Mundialización y Estrategias de Desarrollo de la UNCTAD
Andrew D. Crockett, Gerente General del BPI
Nitín Desai, Secretario General Adjunto de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible de la ONU

Yves-Thibault de Silguy, Comisario encargado de los Asuntos Económicos, Financieros y Monetarios de la CE

Mohamed Kabbaj, Presidente del Comité para el Desarrollo
S. Balabanoff, Jefe interino, Departamento de Economía y Finanzas de la OPEP

Jesús Seade, Director General Adjunto de la OMC
Kumiharu Shigehara, Jefe del Departamento de Economía de la OCDE

James D. Wolfensohn, Presidente del Banco Mundial

Comité Ministerial Conjunto de las Juntas de Gobernadores del Banco y del Fondo para la Transferencia de Recursos Reales a los Países en Desarrollo (Comité para el Desarrollo)

COMUNICADOS DE PRENSA

Quincuagésima tercera reunión, Washington, 30 de septiembre de 1996

1. La 53ª reunión del Comité para el Desarrollo se celebró en la ciudad de Washington el 30 de septiembre de 1996, bajo la presidencia del Sr. Mohamed Kabbaj, Ministro de Hacienda e Inversión Extranjera de Marruecos¹.

Solución de los problemas de la deuda de los países pobres muy endeudados (PPME)

2. El Comité expresó su reconocimiento al Banco y al Fondo por los progresos alcanzados desde su última reunión y respaldó el programa de acción para la Iniciativa de reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados. Instó al Banco y al Fondo a que, en estrecha coordinación con los donantes y otros acreedores, procedieran sin demora a poner en práctica dicha Iniciativa.

3. Los miembros reiteraron su apoyo al objetivo básico de la Iniciativa —conseguir que los países pobres muy endeudados que hayan demostrado en el pasado su firme decisión de aplicar políticas de reforma sean capaces de lograr la sostenibilidad global de la deuda externa, lo que les permitiría abandonar el proceso de reprogramación y fortalecer sus programas de reducción de la pobreza. Reconocieron que la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados obliga a la comunidad financiera internacional a adoptar medidas adicionales para reducir a niveles sostenibles la carga de la deuda de los países que reúnan las condiciones requeridas, en los casos en que probablemente no baste la aplicación cabal de los actuales mecanismos de reducción de la deuda.

4. Los miembros convinieron en que un elemento fundamental para el éxito de la Iniciativa era la acción concertada de todos los acreedores. La asistencia ofrecida por cada grupo de acreedores debería ajustarse a los principios rectores acordados

en la reunión del Comité de abril de 1996, y se basaría en la necesidad de a) lograr la sostenibilidad de la deuda, b) compartir en forma amplia y equitativa el costo de la Iniciativa y c) preservar la condición de acreedores privilegiados de las instituciones financieras multilaterales. Los ministros insistieron en que la Iniciativa debía aplicarse con flexibilidad, atendiendo a las particularidades de cada caso y con plena participación de los gobiernos deudores.

5. Los ministros acogieron también favorablemente el compromiso del FMI, manifestado en la declaración del Comité Provisional del 29 de septiembre, de participar en el programa ampliado de asistencia que deberá ofrecerse en el marco de la mencionada Iniciativa a través de operaciones especiales del servicio financiero reforzado de ajuste estructural, con inclusión de donaciones o préstamos de vencimiento a largo plazo.

6. Los miembros apoyaron la contribución inicial de \$500 millones propuesta por el Banco Mundial, y tomaron nota de la disposición manifestada por el Presidente Wolfensohn de recomendar al Directorio Ejecutivo contribuciones adicionales, siempre que lo permitieran los futuros ingresos netos del Banco, que haya un reparto equitativo de la carga entre los acreedores y que esos fondos sean necesarios para atender la parte de esa carga que recae sobre el Banco. Los miembros respaldaron también la mayor asistencia (incluidas donaciones de la AIF) que el propio Banco prevé proporcionar en determinados casos, cuando las circunstancias lo requieran.

7. Dada la significativa proporción representada por la deuda de los países más pobres y endeudados frente a acreedores bilaterales, los ministros acogieron con agrado la indicación del Club de París de que estaba dispuesto a ir más allá de las condiciones de Nápoles y ofrecer una reducción de la deuda de hasta el 80%, en el caso de los países que podían recibir apoyo adicional en el marco de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, y de que sus decisiones se adoptarían caso por caso, según las normas habituales, a fin de acabar con una deuda insostenible. Propusieron que el Club de París, las instituciones financieras internacionales y todos los acreedores implicados coordinaran sus acciones para ofrecer el necesario alivio de la deuda de conformidad con los principios básicos de dicha Iniciativa, señalados en los párrafos 3 y 4 precedentes.

¹Intervinieron ante la sesión plenaria los Sres. James D. Wolfensohn, Presidente del Banco Mundial, Michel Camdessus, Director Gerente del Fondo Monetario Internacional y Qazi Alimullah, Vicepresidente de Asuntos Financieros y Económicos de la Comisión de Planificación de Pakistán y Presidente del Grupo de los Veinticuatro. Asistieron también observadores de muchas otras organizaciones internacionales y regionales.

8. Los ministros expresaron su satisfacción por la disposición manifestada por varios organismos multilaterales a participar en la Iniciativa, e instaron a otras instituciones multilaterales a que se pronunciaran lo antes posible sobre su participación. El Comité estuvo de acuerdo en que el Fondo Fiduciario multilateral para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados, que sería administrado por la AIF, constituiría un aporte eficaz al éxito de la Iniciativa. Los miembros expresaron su reconocimiento a los donantes bilaterales que habían declarado con tanta antelación su intención de contribuir al Fondo Fiduciario y alentaron a otros a que hicieran lo mismo.

9. Los ministros pidieron que el FMI y el Banco Mundial comenzaran a poner en práctica la Iniciativa respecto de los primeros posibles países beneficiarios antes de fines de 1996 y que informaran al Comité en su primera reunión del año próximo sobre la marcha de la aplicación de la Iniciativa.

Asociación Internacional de Fomento (AIF)

10. Los ministros reiteraron su firme apoyo a la AIF y la importancia vital de la Asociación para la lucha mundial contra la pobreza; por ello, es fundamental que todos los donantes contribuyan al éxito de la undécima reposición de los recursos de la AIF respetando puntualmente sus compromisos. El Comité acogió con beneplácito el aumento de la donación del BIRF a la AIF, por un total de \$600 millones este año.

11. Los ministros reconocieron que el acuerdo sobre la undécima reposición de los recursos de la AIF representa una significativa reducción de las contribuciones de los donantes respecto de niveles anteriores. Pidieron a la administración de la AIF y a los representantes de los donantes que colaboraran en los próximos meses para tratar de conseguir financiamiento suficiente y seguro para la AIF en el futuro. Los ministros examinarán estos y otros asuntos conexos cuando estudien, en la próxima reunión, las perspectivas de financiamiento de la AIF.

Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI)

12. Los ministros observaron que las actividades del OMGI habían aumentado considerablemente, en coincidencia con el incremento de la inversión extranjera privada en los países en desarrollo. Acogieron con satisfacción el rápido aumento de la demanda de servicios del OMGI en los últimos tiempos y reconocieron que, en consecuencia, este Organismo se está aproximando rápidamente a los límites de su capacidad financiera. Los ministros solicitaron que la administración del OMGI y el Directorio Ejecutivo se ocuparan en breve plazo de las limitaciones de recursos del OMGI e informaran al respecto en la próxima reunión del Comité.

Organización Mundial del Comercio (OMC)

13. El Comité expresó su reconocimiento al Director General de la OMC, Renato Ruggiero, por su valioso informe sobre las cuestiones transcendentales que probablemente se abordarán en la primera reunión ministerial de la OMC que tendrá lugar en diciembre. Los ministros se mostraron de acuerdo con el Sr. Ruggiero en cuanto a la importancia del comercio como fuerza propulsora del crecimiento económico para todas las naciones y en cuanto a las oportunidades y de-

saños que planteaba la globalización. Pidieron al Banco y al Fondo que ayudaran a los países que todavía no eran miembros de la OMC a adherirse a la Organización y a todos los miembros, en particular a los más pobres, a integrarse plenamente en el sistema de comercio multilateral. Los ministros manifestaron su apoyo a una colaboración más estrecha entre la OMC, el Fondo y el Banco y manifestaron al Director General y a la OMC sus mejores deseos de que la reunión ministerial fuera fructífera.

Próxima reunión

14. La próxima reunión del Comité se celebrará el 29 de abril de 1997, en la ciudad de Washington.

Quincuagésima cuarta reunión, Washington, 3 de octubre de 1996

1. El 3 de octubre de 1996 el Comité para el Desarrollo celebró en la ciudad de Washington su 54ª reunión. Por unanimidad, el Comité reeligió al Ministro Mohamed Kabbaj como Presidente del Comité para un segundo período de dos años. El Presidente Kabbaj, Ministro de Hacienda e Inversión Extranjera de Marruecos, ha presidido el Comité desde la reunión de abril de 1995.

Quincuagésima quinta reunión, Washington, 29 de abril de 1997

1. La 55ª reunión del Comité para el Desarrollo se celebró en la ciudad de Washington el 29 de abril de 1997, bajo la presidencia del Sr. Mohamed Kabbaj, Ministro de Hacienda e Inversión Extranjera de Marruecos².

Aplicación de la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados

2 El Comité expresó su satisfacción por el considerable avance logrado desde su última reunión en la aplicación de la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados: los Directorios Ejecutivos del Banco y el Fondo adoptaron una decisión relativa a Uganda que, de contarse con la debida seguridad en cuanto a la participación de otros acreedores y tras un examen de la marcha ulterior del ajuste y la reforma introducidos en Uganda, repercutiría en su servicio de la deuda, al reducirse la deuda multilateral y bilateral de ese país en un 20% —sea en aproximadamente \$700 millones— en abril de 1998; existe también un acuerdo preliminar sobre la elegibilidad de otros tres países (Bolivia, Burkina Faso y Côte d'Ivoire), y se encuentra muy adelantado el análisis relativo a varias naciones más.

3. Los ministros reafirmaron la importancia de aplicar la Iniciativa de acuerdo con los principios rectores y el Programa de Acción convenidos por el Comité en 1996. Los ministros hicieron hincapié en la relevancia de que todos los acreedores proporcionaran financiamiento transitorio. Se mostraron

²En la sesión plenaria se contó con las intervenciones de los Sres. James D. Wolfensohn, Presidente del Banco Mundial; Michel Camdessus, Director Gerente del Fondo Monetario Internacional; Antonio Casas González, Presidente del Banco Central de Venezuela y Presidente del Grupo de los Veinticuatro, y Richard H. Kaijuka, Ministro de Planificación y Desarrollo Económico de Uganda. Asistieron también observadores de muchas otras organizaciones internacionales y regionales.

complacidos con las recientes decisiones de los Directorios Ejecutivos del Banco y el Fondo acerca de la aplicación de la Iniciativa, que revelan que, con la determinación y la estrecha colaboración de todos los asociados, los gobiernos que demuestran un firme empeño en la reforma y el desarrollo económico y social pueden seguir el rumbo que les permita lograr un nivel de deuda externa sostenible.

4. Los ministros manifestaron su reconocimiento por las estrechas relaciones de trabajo existentes entre las instituciones de Bretton Woods, otros organismos multilaterales, el Club de París y otros acreedores bilaterales. También agradecieron a los gobiernos que han hecho contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados y a los que han manifestado su disposición a hacer aportes al Fondo Fiduciario SRAE-PPME, e instaron a otros gobiernos a hacer lo mismo.

Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI)

5. Los ministros señalaron los progresos logrados por la administración y la Junta de Directores del OMGI en lo que hace a la solución de las limitaciones de recursos del Organismo. El Comité expresó amplio apoyo al constante crecimiento del OMGI ante el aumento de la demanda de sus servicios. Como el OMGI está acercándose rápidamente a los límites de su capacidad financiera, los ministros instaron a la Junta de Directores del Organismo a resolver sin demora, junto con las otras partes involucradas, los demás problemas relativos a la mejor manera de obtener recursos suficientes, y a informar al Comité en su próxima reunión.

Asociación para el Fortalecimiento de las Capacidades en África

6. El progreso económico y social del continente africano en el futuro dependerá mucho de las inversiones que se hagan ahora en el capital humano y la capacidad institucional. Los esfuerzos de fortalecimiento de la capacidad realizados en el pasado no lograron promover ampliamente la eficacia de las instituciones y la transferencia sostenible de conocimientos especializados, y ello se debió en parte a que no se estimuló a que los países los asumieran como propios. En consecuencia, el Comité celebró la iniciativa de los gobiernos de los países africanos de identificar y abordar esta necesidad fundamental. El Comité agradeció el elevado grado de identificación y compromiso de África respecto de la adopción de sus propias medidas de fortalecimiento de la capacidad, lo cual se refleja en este esfuerzo. Los ministros alentaron al Banco Mundial a seguir prestando un apoyo decidido a esta iniciativa africana y a ayudar a lograr el respaldo de otros miembros de la comunidad internacional a medida que avanza el programa de la mencionada Asociación.

Fortalecimiento de la cooperación para el desarrollo

7. Los países en desarrollo han avanzado en la reducción de la pobreza en los últimos años, pero en las naciones más pobres ésta sigue siendo generalizada y extrema. Si bien los progresos que se logren en el futuro dependen fundamentalmente de los esfuerzos nacionales, también son esenciales la integración en el sistema comercial internacional y el acceso a flujos suficientes de recursos externos. Los ministros hicieron hincapié en la importancia vital que reviste crear condiciones

más propicias para la inversión privada y, asimismo, consideraron acuciante la necesidad de asegurar el debido acceso a la asistencia oficial para el desarrollo (AOD), a pesar de las crecientes presiones presupuestarias experimentadas por los donantes y de la competencia en cuanto al uso de los fondos.

8. A fin de fortalecer la cooperación para el desarrollo y ayudar a generar los flujos necesarios de AOD, los ministros convinieron en redoblar sus esfuerzos para asegurar que los recursos de ayuda se movilicen, proporcionen y usen eficazmente. El Comité convino en que para aumentar la eficacia de la ayuda son esenciales una coordinación más estrecha y asociaciones más sólidas entre los países en desarrollo, el sector privado y los organismos bilaterales y multilaterales.

9. Los ministros instaron al Banco Mundial a seguir trabajando en estrecho contacto con sus colaboradores en pos de objetivos de desarrollo realistas y susceptibles de seguimiento, adaptados a la situación de cada país y con los que se identifiquen plenamente los propios países. Al respecto, objetivos generalmente aceptados, como los centrados en la reducción de la pobreza, el bienestar humano y el medio ambiente contribuyen a demostrar los logros alcanzados en materia de desarrollo y la aplicación de las enseñanzas aprendidas. Los ministros vieron con agrado la reciente adhesión de los países donantes miembros de la OCDE a dichos objetivos.

10. Los ministros convinieron en que los principales beneficiarios de la asistencia para el desarrollo debían ser los países pobres empeñados en lograr el crecimiento económico y la reducción de la pobreza mediante la aplicación de las políticas adecuadas y el uso eficaz de los recursos nacionales y externos. El Comité instó a la AIF y a otros organismos multilaterales a que, a los fines de la asignación de sus recursos, atribuyan más importancia al papel que cabe a los resultados de las políticas, teniendo en cuenta factores que están fuera del control de los gobiernos, y a que, al mismo tiempo, sigan prestando ayuda para el fortalecimiento de la capacidad de todos los países para permitirles mejorar sus resultados. También se alienta a los donantes bilaterales a seguir avanzando en esta dirección.

11. Los ministros expresaron su satisfacción por el apoyo prestado por el FMI a los programas de ajuste y reforma en el marco del SRAE, y destacaron la importancia de que continuaran las operaciones del SRAE para ayudar a los países de ingreso bajo.

12. Los ministros destacaron la gran importancia que atribuyen a la eficaz aplicación del acuerdo relativo a la undécima reposición de los recursos de la AIF. El Comité se sintió alentado por los acuerdos que acaban de celebrarse para la reposición de los recursos de varios bancos multilaterales de desarrollo (BMD), y reiteraron que el constante apoyo de todos los accionistas a los BMD, con participación equitativa en la carga, es esencial para mantener el carácter multilateral y hacer frente a los principales desafíos que plantea el desarrollo sostenible.

Pacto Estratégico

13. El Comité celebró el Pacto Estratégico del Banco Mundial, que tiene por objeto aumentar el nivel y mejorar la calidad de los servicios de primera línea, así como reforzar la eficacia global del desarrollo mejorando la calidad de los proyectos y haciendo del Banco una institución más eficaz en función de los costos, participatoria, flexible y atenta a las necesidades de los clientes. Los miembros pidieron al Directorio Ejecutivo del Banco Mundial que siguiera de cerca la

aplicación del Pacto Estratégico y presentara informes periódicos sobre los progresos alcanzados.

Fomento de la participación del sector privado en la infraestructura

14. Los ministros aplaudieron la labor que está realizando el Grupo del Banco Mundial para promover la inversión pri-

vada en infraestructura y pidieron al Grupo del Banco que preparara un programa de acción al respecto para la próxima reunión del Comité.

Próxima reunión

15. El Comité celebrará su próxima reunión el 22 de septiembre de 1997 en Hong Kong, China.